



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“Reconocimiento legal del incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial, Chiclayo-2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Romero Cruzado Zorell Yamalí (ORCID: 0000-0002-5750-2058)

ASESORES:

Dr. Juárez Martínez. Juan Miguel (ORCID: 0000-0001-8959-1270)

Mg. Yuri Díaz Jaime (ORCID: 0000-0003-3583-0189)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Privado – Derecho de Familia

CHICLAYO - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, por haberme brindado salud, sabiduría y paciencia, para proseguir con mis objetivos propuestos y ejecutar los mismos.

A mis padres, en especial a mi madre, por ser el pilar fundamental de mi educación y haberme brindado su apoyo incondicional en todo momento.

A mi hermano, por haber sacrificado su bienestar propio y haberme cedido la posibilidad de tener estudios superiores.

Zorell Yamalí Romero Cruzado

Agradecimiento

A los docentes: Juan Miguel Juárez Martínez y Yuri Díaz Jaime, por haberme guiado, corregido y asesorado en la presente investigación.

Zorell Yamalí Romero Cruzado

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Zorell Yamalí Romero Cruzado, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 73543737 con el trabajo de investigación titulado, "Reconocimiento legal del incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial, Chiclayo-2018".

Declaro bajo juramento que:

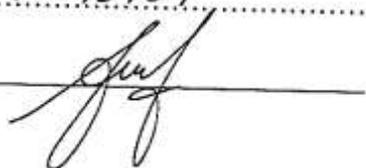
- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo: 13 de febrero del 2020

Nombres y apellidos..... *Zorell Yamalí Romero Cruzado*
DNI..... *73543737*

Firma: _____



Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO.....	36
2.1. Tipo y Diseño de investigación.....	36
2.2. Variables.....	36
2.3. Operacionalización.....	37
2.4. Población y muestra.....	38
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	39
2.6. Métodos de análisis de datos.....	40
2.7. Aspectos éticos.....	40
III. RESULTADOS.....	42
3.1. Resultado de las tablas y figuras.....	42
IV. DISCUSIÓN.....	52
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES.....	57
VII. PROPUESTA.....	58
Referencias.....	63
Anexos.....	67
Acta de aprobación de originalidad de tesis	73
Reporte de turnitin.....	74
Autorización de la versión final del trabajo de investigación.....	75
Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV.....	76

Índice de tablas

<i>Tabla 1.- Jueces y abogados especialistas en Derecho civil de sexo masculino y femenino encuestados.....</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 2.- El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio.....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 3.- La falta sostenimiento económico dentro de la familia</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 4.- Afectación del vínculo matrimonial.....</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 5.- Satisfaciendo necesidades básicas de toda familia perdurara el vínculo familiar.....</i>	<i>46</i>
<i>Tabla 6.- El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia perjudica el vínculo familiar.....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 7.- El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia (económicamente o con trabajos en el hogar y cuidado de los hijos) genera el decaimiento del vínculo matrimonial.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 8.- El Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia. como causal de divorcio.....</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 9.- El problema subsiste al no satisfacer las necesidades de la familia.....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 10.- Los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación de sostener a la familia.....</i>	<i>51</i>

Índice de figuras

<i>Figura 1.-Jueces y abogados especialistas en Derecho civil de sexo masculino y femenino encuestados</i>	42
<i>Figura 2.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio al generarse el decaimiento del vínculo matrimonial?</i>	43
<i>Figura 3.- ¿Cree usted que la falta sostenimiento económico dentro de la familia, pueda generar el decaimiento del vínculo matrimonial y divorcio?</i>	44
<i>Figura 4.- ¿Es considerable que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia afecte el vínculo matrimonial?</i>	45
<i>Figura 5.- ¿Cree usted que satisfaciendo las necesidades básicas de la familia perdurara el vínculo familiar?</i>	46
<i>Figura 6.- ¿Considera que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia perjudica el vínculo familiar?</i>	47
<i>Figura 7.- ¿Cree usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia (económicamente o con trabajos en el hogar y cuidado de los hijos) genera el decaimiento del vínculo matrimonial?</i>	48
<i>Figura 8.- ¿Considera que el Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio?</i>	49
<i>Figura 9.- ¿Cree usted que el problema subsiste al no satisfacer las necesidades de la familia?</i>	50
<i>Figura 10.- ¿Considera que realizar los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación de sostener a la familia?</i>	51

RESUMEN

La presente investigación se enfocó principalmente en la posibilidad de reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio consecuencia del decaimiento del vínculo matrimonial sin tener que valerse de las causales ya establecidas por el legislador en el Artículo. -333° del Código Civil, como son: Imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho, entre otras. En este sentido si alguno de los cónyuges incumple la obligación matrimonial de sostener a la familia, a la cual hace referencia el Artículo.-191° del Código Civil peruano, podría solicitar el divorcio, dado que nuestra causal se basa en la teoría del divorcio sanción como en la teoría del divorcio remedio, esto es en el enfoque objetivo; para ello nuestra investigación tiene un nivel descriptivo, basado en un método deductivo, con diseño cuantitativo el cual se ayudara de las encuestas, como instrumento de recolección de datos, aplicados a nuestra población (ciudadanos casados y especialistas en la materia: “abogados”), durante el periodo 2018. Concluyéndose con la propuesta de “Reconocimiento legal del incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial, Chiclayo-2018”.

Palabras Claves: Incumplimiento de la obligación de sostener a la familia, decaimiento del vínculo matrimonial, divorcio.

ABSTRACT

The present investigation focused mainly on the possibility of “recognizing the breach of family obligation as grounds for divorce against the decline of the marriage bond, Chiclayo-2018”, without having to rely on the grounds already established by the legislator in Article.- 333 ° of the Civil Code, such as: Impossibility of making life in common, separation of fact, among others. In this sense, if any of the spouses breaches the matrimonial obligation to support the family, to which Article -191 of the Peruvian civil code refers, they could request a divorce, given that our cause is based on the theory of divorce. sanction as in divorce theory remedy, this is in the objective approach; For this, our research has a descriptive level, based on a deductive method, with quantitative design which will help the surveys, as an instrument of data collection, applied to our population (married citizens and specialists in the field: "lawyers") , during the 2018 period. Concluding with the proposal of “Recognizing the breach of family obligation as grounds for divorce against the decline of the marriage bond, Chiclayo-2018”.

Keywords: Failure to fulfill the obligation to support the family, decay of the marriage bond, divorce.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación genera que se reconozca el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio dado que muchas veces este incumplimiento genera el decaimiento de la relación conyugal, para ello se toma en cuenta las obligaciones que tiene cada progenitor, como los deberes y derechos dentro de la familia, en donde se considera la formación de los hijos, la ayuda mutua en la crianza de los mismos que se deben ambos cónyuges.

En la investigación se analizará el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia con la intención de sustentar el sostenimiento del vínculo familiar, pese a estar cohabitando con el cónyuge, produciéndose el decaimiento del vínculo matrimonial, orillando al cónyuge sostén a tomar la decisión de solicitar el divorcio; dado que el cónyuge incumplidor no contribuye al sostenimiento del hogar; generando una inestabilidad económica y un estado de infelicidad al cónyuge sostén y a los miembros de la familia.

Cuando el matrimonio no surte los efectos esperados, porque los cónyuges no se entregan en la relación, no hacen méritos para que funcione la relación deca lentamente; producto de la falta del cumplimiento tanto de los deberes, como de las obligaciones matrimoniales.

Sin embargo, en toda relación, existe un cónyuge que entrega todo de sí para que la relación prospere; y esa entrega, se materializa cuando el cónyuge cumple con su Obligación de Sostener a la Familia, (Obligación regulada en el Art.-291 del C.C.), ya sea realizando los trabajos del hogar y cuidando a los hijos; o cubriendo los gastos económicos (pecuniarios) de la familia e incluso ambos trabajos.

En este sentido un matrimonio donde uno de los cónyuges no cumple con su obligación de sostener (asistir) a la familia, incumple con la finalidad del mismo; como son: el fin primario que es la procreación, la formación de los hijos; y la ayuda mutua entre los cónyuges.

Causando el decaimiento del vínculo matrimonial que devendría en Divorcio dado que permitirá disolver una relación poco o nada beneficiosa para los cónyuges, como para la prole, así como para la sociedad.

Realidad Problemática

Se toma en cuenta que en la actualidad, existen varios hogares con problemas internos, donde el común denominador es la falta de contribución económica por parte de un cónyuge, no contribuyendo al sostenimiento de la familia, falta que podría ser compensada con el desarrollo de las tareas del hogar y del cuidado de los hijos (en su totalidad), mientras el otro cónyuge provee económicamente a la familia, logrando así una contribución equitativa al sostenimiento de la misma, lo que sería una asistencia mutua.

Sin embargo, con el constante aumento de demandas de alimentos (cuando no existe cohabitación entre los cónyuges) y los supuestos más complejos donde no existe demanda alguna; es evidente que pese en un primer momento el cónyuge sostén consiente la sustracción del cumplimiento de la obligación de su cónyuge de sostener a la familia, hasta que se da cuenta que el cónyuge incumplidor en vez de ser un auxilio (para él o ella), es una carga que no contribuye ni a la obtención, ni al mantenimiento de una mejor calidad de vida, ni a la adquisición de bienes, generando un estado de infelicidad en el cónyuge y en los miembros de la familia (prole), debido a que no contribuye al desarrollo del hogar.

A pesar de ello Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N°27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el Divorcio Sanción y el Divorcio Remedio. Sin embargo, las causales inculpatorias que se basan en la infracción o incumplimiento de los deberes matrimoniales (Artículo 333° del Código Civil), no regulan forma alguna donde se considere el Incumplimiento de la obligación de Sostener a la familia como causal Inculpatoria de decaimiento y Disolución del Vínculo Matrimonial (Divorcio).

En la actualidad existe un incremento de padres que se sustraen de la obligación de sostener a su familia (esposa(o) e hijos) pese a cohabitar con ellos; no auxilia o asiste con la realización de trabajo del hogar y del cuidado de los hijos o con aporte pecuniario, recayendo todas las cargas de la sociedad conyugal en un solo cónyuge (cónyuge sostén).

Mientras que el cónyuge incumplidor es simplemente un espectador del sobre esfuerzo que realiza su concerté, lo cual es injusto e innecesario para el cónyuge

sostén como para la prole; siendo necesario el Divorcio a fin de lograr el bienestar de los integrantes de la familia y de mantener el equilibrio en el hogar.

Trabajos Previos:

A nivel internacional: No se tienen investigaciones directamente desarrolladas hasta la fecha, concordantes con el presente tema de investigación; sin embargo, de trabajos similares se tiene lo siguiente:

Gaitan (2014) en su tesis titulada “La Obligación de Alimentos” acota:

La exigibilidad de la prestación de alimentos (...) no debería estar supeditada a la interposición de demanda, sino que se debería obligar al alimentante a satisfacer la deuda desde el momento en que se pueda probar su conocimiento sobre la situación precaria del alimentista. (p.110).

Lo cual a nuestro juicio advertimos que no siempre las madres demandan el cumplimiento de la obligación de alimentos; reservándose las discrepancias al ámbito familiar; por ello, llevándolo al campo de nuestra investigación; la interposición de una demanda de alimentos o el expediente del mismo, no sería la única forma de probar una causal de Incumplimiento de la Obligación de Sostener a la familia, existiendo otros métodos de probanza, como: las declaraciones, fotos, videos, tickets, boletas o facturas de compra.

Además el Incumplimiento de la Obligación de Sostener a la Familia siempre ha de generar desavenencias en los integrantes o miembros del hogar, puesto que no logra satisfacer las necesidades de la prole como del cónyuge; por ende, deviene en sustento fáctico del Decaimiento del vínculo matrimonial causando el Divorcio.

Brodsky (2015) en su trabajo “Los deberes personales de los cónyuges en el derecho argentino y una breve glosa del artículo 431 del nuevo Código Civil y comercial de la nación” nos da entender que el Código de Vélez era drástico con el deber de asistencia y convivencia mutua entre los cónyuges puesto que el cónyuge barón (marido) estaba obligado a vivir en una casa con su mujer, y a brindarle los bienes, enceres, u otros recursos que estuviesen a su alcance o sobre él que fuesen indispensables para que la cónyuge mujer pueda realizar y ejecutar los actos y acciones que a ella le correspondiesen como parte de su rol de cónyuge. Puesto que

si el marido incumpliese con la obligación de dación de los recursos necesarios, la cónyuge (mujer) se encontraría expedita y en su derecho de solicitar judicialmente que su marido le dé los recursos y alimentos necesarios de vital importancia. En vista de que es impensable que cada cónyuge pueda asistirse individualmente o desentenderse de la vida del otro, siendo vital el cumplimiento de los preceptos u obligaciones de cohabitación y asistencia mutua para alcanzar una vida plena de pareja. (p. 62)

Entendiéndose que ambos cónyuges se encuentran obligados a asistirse mutuamente y a su descendencia; y, si un cónyuge incumpliera dicha obligación, el otro cónyuge estaría en todo su derecho de solicitar su cumplimiento por vía judicial. Sin embargo cuando el cónyuge incumplidor se muestra reacio o no tiene voluntad de cumplir su obligación de sostener a la familia; y el cónyuge sostén por los buenos tiempos con su pareja, por consideración o simplemente por evitar más problemas; prefiere apartarse de la relación puesto que se da cuenta que su cónyuge no tiene la menor intención de cambio o mejoría siendo la mejor salida el Divorcio a fin de salvaguardar los intereses del cónyuge sostén y la prole para un bienestar social, emocional, físico y económico.

Lamo (2010); en su trabajo de investigación, “Consideraciones sobre el incumplimiento del deber de contribuir constante en el matrimonio”; nos ilustra que en el matrimonio ambos cónyuges se encuentran supeditados a contribuir en la satisfacción de las necesidades matrimoniales, siendo el caso que si uno de los cónyuges incumpliera en la contribución de la satisfacción de las necesidades matrimoniales el cónyuge cumplidor se encontraría facultado de exigir el cumplimiento al cónyuge incumplidor ante la autoridad judicial correspondiente, sobreentendiéndose que ningún cónyuge puede excluirse de contribuir a la satisfacción de las cargas matrimoniales como son los gastos de primera necesidad que vendrían a conformarse por los derivados del deber legal de alimentos y los inherentes a la patria potestad, de forma que, prima facie, cualitativamente se integren dentro del concepto de “necesidades primarias de la familia”, de manera que comprenderían los recursos básicos como alimento, vestido y medicina y los secundarios que pudieran ser beneficiosos para el desarrollo de la familia como los gastos de recreación o mejora de la calidad de vida. (p. 54)

Entendiéndose que las “necesidades ordinarias de la familia” deben ser sobrellevadas por ambos cónyuges, como los alimentos y los inherentes a la patria potestad; sin embargo nuestra investigación considera que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia consiste: en que si uno de los cónyuges se dedica a trabajar fuera del hogar, sus ingresos monetarios deben ser destinados para satisfacer las necesidades básicas de la prole y del cónyuge que se queda en casa, cuidando a los hijos y realizando los trabajos del hogar.

Al no destinar sus ingresos para esos fines estuviera incumpliendo su Obligación de Sostener a la Familia y viceversa; si el cónyuge que se queda en casa, no cuida a sus hijos no realiza los trabajos del hogar, incurre en incumplimiento de la Obligación de Sostener a su Familia, la misma que se caracteriza por abarcar tanto aporte económico, como trabajo en el hogar y cuidado de la descendencia (hijos) de carácter personal. Siendo ambos trabajos indispensables para el buen desarrollo de la familia, que por ningún motivo pueden omitirse o exonerarse al cónyuge de su cumplimiento, más aún si subsiste el precepto de convivencia y un vínculo matrimonial.

A nivel nacional:

Carhuayano (2017); en su trabajo de investigación “El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”; concluye que:

El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es frecuente en los hogares con medios reducidos o solvencias desfavorables, siendo constante en los status socioeconómicos con menos haberes. (p.95)

De ello podemos manifestar que el incumplimiento de la obligación de asistencia de la familia es la sustracción económica de uno de los cónyuges de contribuir al sostenimiento de su consorte y descendencia, también dado a que no cuenta con los medios necesarios para solventar los gastos de su familia o porque simplemente tiene la voluntad de sustraerse de dicha obligación; lo cual es una evidente incomodidad para el cónyuge sostén que asiste a su familia, al grado de no querer convivir con el consorte que no cumple con dicha obligación e incluso se muestra indiferente a auxiliar a su consorte.

Ley N° 27495 (2001), en el inc. 11 incorpora la causal de imposibilidad de hacer vida en común, “causal que presuntamente acoge las posibles causas no reguladas literalmente, siempre y cuando las mismas hagan insoportable la convivencia (deber de cohabitación), generando el quiebre del estado matrimonial y la causa originaria de la misma, siendo que la actitud poco tolerante y comprensiva entre los conyuges genera una crisis familiar difícil de disuadir”. Sin embargo, consideramos que esta no es una causal objetiva, puesto que existirían varios supuestos que la misma presupone y que se apartarían de la razón de origen como el Incumplimiento de la obligación de Sostener a la familia, que más que vulneración de deberes conyugales como fidelidad o cohabitación es infracción o vulneración a la obligación de Asistencia Alimenticia sumado el Auxilio en los trabajos del hogar y cuidado de los hijos.

Teorías Relacionadas:

Derecho de Familia:

Bonnecasse (citado por Parra, sin año, p.02) refiere que el Derecho de Familia solo velara por los derechos y obligaciones de las personas en sociedad que tengan vínculos jurídicos familiares de carácter personal y patrimonial, donde el propósito principal, accesorio o indirecto es conducir la organización, vida y disolución de la familia”.

Los antecedentes históricos de la familia se retrotraen a la época romana donde estaba constituida bajo el tipo patriarcal; donde la única autoridad es el pater familias, (cónyuge varón) quien tiene independencia física y personalidad jurídica para adquirir patrimonio por ser su propio dueño (sui juris) no siendo el caso del Alieni Juris quien adolece personalidad jurídica, no contando con independencia física ni patrimonio dependiendo de otro. Los efectos de matrimonio son los mismos en lo tocante a las relaciones de padre a hijos (relación de dependencia y sujeción a la autoridad del padre). Sin embargo, a lo largo del tiempo la mujer adquirió mayores derechos que sirvieron para ganar autonomía e igualdad.

Lo cual es de suma importancia resaltar puesto que a comparación de aquellas épocas la mujer nunca hubiera tenido la potestad de dirigir un hogar, viviendo bajo el yugo masculino (representado en la figura del Pater Familias, quien considera

que la mujer se encuentra obligada a servir a este.), sin embargo en la actualidad la mujer tiene los mismos Derechos y Obligaciones que el hombre; por ende no debe verse obligada a sucumbir a los atropellos o vulneraciones de sus derechos por parte de su cónyuge, que se ve reflejado en la sustracción de sus obligaciones económicas pecuniarias o realización de trabajo en el hogar y cuidado de los hijos, contribuciones que son de utilidad para el desarrollo de la familia y el sostenimiento de la misma.

Para Aristóteles (como se citó en Castro, Almenara, Walde, Silva, Palacios y Chaparro, 2012) la familia es “convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana”. Entendiéndose que la formación de la familia es innato a todo ser humano (hombre o mujer) a fin de encontrar un compañero de vida, que sea un soporte y un auxilio cuando no pueda realizar los actos de vida cotidiana.

Sobreentendiéndose que un ser humano se une en matrimonio a otro a fin de formar una familia y compartir con este los beneficios y desavenencias de la vida marital. A fin de que cuando tenga ganas de rendirse, este le brinde las fuerzas para recuperarse, sosteniendo conjuntamente el hogar; por tanto si el uno de los cónyuges no cumple con sostener a su cónyuge, estaría demás permanecer a lado de este puesto que en ningún momento le ayudara a soportar las desavenencias de la vida cotidiana.

Medina, J. (2010), acota las familias en su carácter de célula social tratan de unificar un modelo, constituido por padre, madre e hijos, donde la convivencia y crianza de la prole es el fin principal, sin embargo por motivos ajenos a los miembros de la familia o por motivo atribuible a uno de sus integrantes (muerte, separación o abandono de uno de los cónyuges), la familia se aleja del modelo tradicional y se reinventa conformándose la familia mono o uní parental por un padre o madre más la prole cumpliendo a cabalidad los fines de la familia como convivencia entre los miembros existiendo amor y apoyo incondicional en el desarrollo de la prole asistencia entre padre e hijos o madre e hijos (ab initio) no enmarcando en el esquema pero funcionando como si lo estuviera. (p.48-49).

Sobreentendiéndose que las familias “uni o monos parentales”, pueden salvaguardar idóneamente el derecho de educación de la prole, no siendo indispensable o irremplazable la familia nuclear.

El Artículo 1 de la Constitución Peruana de 1993 establece:

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. A su vez “la persona humana tiene que propiciar relaciones de coexistencia pacífica y contribuir al fortalecimiento del Estado democrático. Para tales fines, el ordenamiento jurídico crea nuevas figuras o instituciones jurídicas, para garantizar la subsistencia de la familia, la sociedad y el Estado”.

Por ende, la familia suele acodarse a los cambios de una sociedad, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos, en una familia donde se supone que los cónyuges deben sostenerse mutuamente; y solamente uno de ellos sostiene al otro y a la prole; la “familia nuclear” empieza a decaer, porque sus integrantes no cumplen con sus roles individuales siendo una familia nuclear en apariencias puesto que en realidad es una “familia monoparental” debido a que un solo cónyuge sostiene el hogar el mismo que se encuentra desquebrajado, puesto que no ve realizado su ideal de vida marital, puesto que no existe un auxilio por parte de su cónyuge en la vida cotidiana; por el contrario el cónyuge incumplidor genera malestar, estado de infelicidad de los que conviven con él e inestabilidad económica, limitando el crecimiento de la economía familiar y el bienestar emocional.

El Artículo 2, inciso 1 acota: “Toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar (...)”; inciso 22 colige “A la paz, a la tranquilidad, (...) y gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

En una familia donde un cónyuge no asiste a su pareja económicamente, ni la apoya en el trabajo del hogar y en el cuidado de los hijos; este genera malestar e incomodidad en sus miembros, malestar que en un inicio es tolerado; sin embargo cuando dicha conducta excede un tiempo prudencial, no solo incomoda a la pareja quien asume las responsabilidades del otro consorte; también se ve afectada la prole, puesto que sobre ellos puede desencadenar el malestar del cónyuge sostén (que asiste a la familia); originado por el cónyuge incumplidor; y en el peor de los casos la prole puede llegar a tomar represalias con quien es el causante de las desavenencias de la familia; evidenciándose la falta de paz y tranquilidad en el

hogar; bienestar que es vulnerado por el cónyuge incumplidor; limitando el libre desenvolvimiento de la prole y el holgura del cónyuge.

En un ambiente desequilibrado la prole no podrá autorealizarse de la manera más idónea, pudiendo llegar a ser un elemento poco útil para la sociedad; y que mejor, que antelarse a dicha situación, brindándole una salida legal y con la protección necesaria al cónyuge que sostiene a la familia; a fin de que se enfoque en brindar un mejor cuidado a su prole para que logren una autorrealización satisfactoria.

La familia es un instituto natural que aunque desee seguir lineamientos de estructura que la sociedad impone estos han de cambiar constantemente de acuerdo al desarrollo individual de cada miembro que la compone, encontrándose a merced de los nuevos contextos sociales donde el varón desempeña el rol de amo de casa por no encontrarse habilitado a trabajar, porque no quiere, o porque simplemente así lo decidió él o ella, solo o de común acuerdo con su consorte y es aquí el claro ejemplo de que estas familias se desenvuelven diferente a una familia de estructura tradicional, por ende la disolución de un matrimonio que claramente no funciona o desenvuelve en armonía no afectaría que la misma sea parte de las familias monoparentales a las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas, las cuales son más beneficiosas para los miembros que las componen tanto física y mentalmente”. (Exp. N°09332-2006-PA/TC, 2008, p4-7).

Nuestra causal al proponer el divorcio, no propone la desintegración de la familia sino la integración de la misma entre los familiares que se sostienen entre sí, pero por el contrario si no se sostienen entre los cónyuges y esto genera malestar en el cónyuge sostén, este tendrá la decisión en su poder de mejorar su situación o de permanecer a lado de un cónyuge parasito, si decidiera divorciarse del mismo esto solo modificaría la denominación de la familia nuclear a la de familia monoparental cambiando la denominación más no la estructura ni el fin, puesto que venía funcionando de tal manera.

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, establece en su art. 23 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado”. Deduciéndose de ello que al aceptarse el divorcio por nuestra causal propuesta se estaría protegiendo a la familia, protegiéndose su economía, su estado emocional de los integrantes y contribuyendo al adecuado

desarrollo de la prole, libre de un ambiente de carencias económicas o afectivas y de un ambiente toxico, que son evitables.

Cornejo, (1985); menciona los seis tipos de familia: 1) Familia nuclear: formada por la madre, el padre y su descendencia; 2) Familia extensa: formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos; puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines; 3) Familia monoparental: en la que el hijo o hijos viven sólo con uno de sus padres; 4) Familia ensamblada: es la que está compuesta por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con sus hijos se junta con padre viudo con sus hijos), y 5) Otros tipos de familias: aquellas conformadas únicamente por hermanos, por amigos (donde el sentido de la palabra "familia" no tiene que ver con un parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos como la convivencia, la solidaridad y otros), etc, quienes viven juntos en el mismo lugar por un tiempo considerable.

El efecto del divorcio de nuestra causal será el de la formación de una familia monoparental, que ya funciona como tal desde que se produjo el decaimiento del vínculo matrimonial por incumplimiento de la obligación de sostener a la familia causal del Divorcio.

Picasso y Gullón, citado por Huamán, (2014); afirma sobre los rasgos exteriores que caracterizan a la familia son las siguientes: 1) Vida conjunta: ambos consortes cumplen el precepto de convivencia compartiendo un espacio común (Cuando la convivencia genera malestar a falta del sostenimiento de la familia por parte de un consorte es más beneficiosa la disolución de la convivencia).2) Matrimonio o parentesco cercano: vínculo legal de formalización de convivencia de parejas, el mismo que debe disolverse cuando no cumple con el fin propuesto.3) Mutuo apoyo moral y material: sostenimiento conjunto de los cónyuges en lo morera y en lo perceptible logrando un soporte espiritual mutuo ente los miembros de la familia para un adecuado progreso de la misma. Lo cual no es posible cuando un consorte se sustrae de su obligación de sostenimiento económico o sostenimiento del cuidado del hogar y de los hijos. 4) Cuidado de la economía común: es el adecuado uso y disposición de los ingresos o patrimonios de la familia logrando un equilibrio y satisfacción de las necesidades de los miembros del hogar logrando el avance conjunto lo que no ocurre en la causal de divorcio propuesta. 5) Educación de los

hijos: Es una peculiaridad importante de la familia dado que la formación de un nuevo ser futuro integrante de la sociedad merece ser tratado con sutileza dado que es el fin constante de los padres el lograr formar hijos excepcionales con buenos valores, venturosos, bien portados de sentimientos buenos y honestos, lo cual no se logra viviendo en una familia deteriorada donde sus miembros viven en un estado de insatisfacción constante. (p.21)

De ello deducimos que en el supuesto donde un cónyuge incumple con la obligación de sostener a la familia; significa que no existe una plena comunidad de vida entre los miembros que la integran; que no existe igualdad de derechos y obligaciones puesto que el cónyuge incumplidor, al sustraerse de dicha obligación sobrecarga de obligaciones al cónyuge sostén; que inestabiliza o deteriora la economía común, dificultando el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros del grupo familiar; que no brindara una adecuada educación y formación a la prole, puesto que el ejemplo dado no es el más idóneo; incumpliendo la finalidad de la familia de contribuir a su afianzamiento y fortalecimiento según el artículo 233° de la Constitución Política del Perú.

La Obligación Alimentaria: El ordenamiento jurídico contempla, a través del Código Civil (en adelante, CC) y Código de Niños y Adolescente (en lo sucesivo, CNA), la definición de los alimentos, así como los criterios para arribar a fijar su *quantume* indica quiénes y bajo qué supuesto están habilitados a demandarlo. La finalidad de esta figura jurídica consiste en garantizar la supervivencia de aquella persona que, por ciertas circunstancias, no se encuentra apta para cubrir o satisfacer sus necesidades. Así, dicha obligación se define como aquella que tienen determinadas personas para prestar alimentos en favor de ciertos sujetos.

Fuentes de la obligación alimentaria: Siguiendo a Mejía (2017), la obligación a prestar alimentos proviene de dos fuentes: naturales y positivas. *A. Fuentes naturales:* Son aquellas obligaciones alimenticias que surgen sin mandato alguno de forma voluntaria y espontánea o instintiva en cada ser o cónyuge, a fin de salvaguardar el bienestar físico y psicológico de sus congéneres. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y tiene que ver con la supervivencia del grupo humano. *B. Fuentes positivas:* Son aquellas legisladas por el hombre.

A su turno, Aguilar (2008) señala lo siguiente:

Encontramos como origen de la obligación el parentesco y el matrimonio. Surgiendo así el deber de sostenimiento mutuo entre los cónyuges por mantener un vínculo matrimonial y el deber de sostenimiento de los cónyuges para con los hijos por mantener parentesco.

Siendo una obligación natural y moral la asistencia entre cónyuges y sus descendientes la misma que tuvo que ser legislada para evitar discrepancias e incumplimientos de obligaciones de asistencia y que mejor que velar por los intereses de la familia siendo la ley fuente principal del cumplimiento de la obligación de los alimentos y asistencia CC. Art.-474. (p. 396)

De lo indicado, podemos concluir en lo siguiente:

Referente a la ley, la obligación a prestar alimentos está impuesta por un dispositivo legal. Por ejemplo, el tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil establece que en caso de que la unión de hecho concluya por decisión unilateral, el abandonado puede exigir una pensión de alimentos o el artículo 93 del Código del Niño y Adolescente que prescribe la obligación de los padres de asistir con alimentos a sus hijos.

Acerca de la voluntad, la citada obligación no surge por una ley, sino que deriva estrictamente de la decisión de quien va a facilitar alimentos, la cual puede obedecer a razones de actos de solidaridad o de agradecimiento.

Sujetos que intervienen en la relación alimentaria

En la obligación alimentaria participan dos sujetos: • El *deudor alimentario* o *alimentante* es aquel que debe prestar alimentos en favor de un sujeto denominado acreedor alimentario por un mandato legal o por voluntad. • El *acreedor alimentario* o *alimentista* es quien debe ser beneficiado con una pensión de alimentos por parte del alimentante.

La obligación alimentaria nace de los vínculos afectivos, siendo reciprocas las obligaciones y derechos entre los familiares de línea recta, colateral, ascendiente o descendente art.- 474 C.C.

Véase que la obligación de proveer alimentos a una determinada persona no únicamente reside en vínculos consanguíneos o matrimoniales, como lo indica el autor, pues la relación obligacional de naturaleza alimentaria también puede presentarse en sujetos que no mantienen relaciones de parentesco. A manera de ejemplo, podemos aludir el art.-870 C.C. el cual permite a toda persona, quien ha vivido con el causante en su casa, reclamar alimentos a su albacea o heredero; de ello se tiene que el beneficiado no necesariamente debe mantener una relación familiar con el titular de la masa hereditaria, lo único que debe acreditar es haber vivido con él o haber sido alimentado por él.

Las únicas **condiciones para exigir su cumplimiento** son que el solicitante o acreedor alimentario debe encontrarse y demostrar su estado de necesidad; que el deudor alimentario no se encuentre imposibilitado de cubrir las necesidades del acreedor alimentario (posibilidad económica) caso contrario estará exento de satisfacer necesidades del acreedor alimentario y que la obligación debe estar normada legalmente. Casación N°1652-2006 - Lima.

El sujeto que solicita la pensión de alimentos debe de encontrarse imposibilitado de laborar (estado de necesidad) y, por tanto, no pueda producir ingresos que le permita satisfacer sus necesidades o supervivencia. A manera de ejemplo, podemos indicar a las personas que adolezcan de incapacidad física o mental, o al menor de edad cuyo estado de necesidad se presume, pues se entiende que por el hecho de tener tal calidad aún no está en condiciones de proveer su propia subsistencia.

Aguilar (2008) Un acreedor alimentario menor de edad nos es eminentemente verificable su estado de necesidad siendo de vital importancia probar el vínculo legal o de parentesco a fin de solicitar y gozar del derecho alimentario no siendo vital la probanza de pobreza; pero si se trata de un mayor de edad, el panorama es distinto puesto que debe acreditar el estado de necesidad en él que se encontrara contando con motivos justificables. (p. 406)

Las posibilidades de quien está en la obligación de prestar alimentos

El obligado debe tener los recursos necesarios que le viabilicen proveer todo aquello indispensable para el acreedor alimentario sin poner en peligro su propia subsistencia. Ahora, no únicamente tienen que considerarse sus ingresos que percibe por una actividad laboral que desarrolla, sino también sus obligaciones a que se halle sujeto; por ejemplo, la existencia de cargas familiares, sus necesidades básicas que debe satisfacer, situaciones que indudablemente van a mermar sus posibilidades de concurrir con alimentos a quien le exige.

Así, Mejía (2017) precisa que “(...) el estado de necesidad del deudor alimentario, exime de obligación (art. 483 del CC) o traslada dicho deber al obligado que sigue (este último supuesto solo está referido a la relación de ascendientes y descendientes) (art. 479 del CC)”. (p. 25).

El dispositivo normativo que regula la obligación a otorgar alimentos:

Peréz (2014), al comentar las condiciones para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria, refiere que:

El juez debe tener en cuenta dos aspectos importantes 1) las necesidades de quien solicita alimentos Art.-482.-C.C puesto que pueden ser exorbitantes o minúsculas, 2) la capacidad del obligado o deudor alimentario a satisfacer las necesidades del solicitante o acreedor alimentario, dado que podría satisfacer en mayor cuantía de tener buenos ingresos fijos y caso contrario de no tener solvencia económica podría encontrarse exento de pago es ahí cuando nuestra causal presume que de no existir sostenimiento económico por parte de un cónyuge podría existir sostenimiento en el cuidado del hogar e hijos siempre y cuando sea voluntario y no forzado caso contrario nuestra causal de divorcio es la más idónea.

La obligación de carácter alimentario está dotada de **características** como: recíproca, intransmisible, imprescriptible, intransferible, divisible, revisable, entre otras, mientras que el derecho alimentario le corresponde algunas de las características citadas como recíproca, imprescriptible, incompensable y, aparte de otros, revisable. Sobre el particular, Varsi (2012) asevera lo siguiente: la obligación

alimentaria es inherente al deudor alimentario puesto que es el quien se encuentra supeditado a la dación de los alimentos materializándose en una pensión alimenticia, y el derecho alimentario es inherente al acreedor alimentario que vendría a ser el beneficiado de la pensión alimentaria, quien acreditó encontrarse en estado de necesidad.

Revisable como característica del derecho alimentario: siguiendo a Aguilar (2008), se desprende lo siguiente:

Que el artículo 482 del Código Civil permitiría variaciones constantes en las pensiones debido a que no existiría sentencia firme o con autoridad de cosa juzgada en la cual se fija pensiones de alimentos, en tanto y en cuanto esta puede ser pasible de variación con el transcurso del tiempo, es decir, el monto establecido puede ser aumentado o reducido atendiendo a un eventual incremento o disminución que afecten las necesidades del acreedor alimentario y posibilidades del obligado. De haberse fijado la pensión de alimentos en porcentaje no hay necesidad de emprender un nuevo proceso, ya que su modificación o reajuste se realiza de forma automática. Ahora, no concordamos con el autor únicamente en el sentido de que a través de la característica revisable se permita exonerar o extinguir la pensión de alimentos, pues ello le correspondería a la característica variable de la obligación alimentaria. Dependiendo de la capacidad del obligado y de las necesidades del alimentista. No existiendo cosa juzgada en temas alimenticios.

Revisable (o variable) como característica de la obligación alimentaria consideramos que esta característica faculta revisar si la obligación alimentaria aún está vigente, si subsiste o si se ha extinguido, mas no autoriza, según las circunstancias exigidas por la norma, a aumentar o reducir la pensión de alimentos ya que ello sería propia de la característica revisable del derecho alimentario, pues a través de esta no se analiza la referida obligación, sino se examina si se ha incrementado el estado de necesidad o disminuido las posibilidades económicas.

Para ejemplificar con lo antes señalado, piénsese que Eduardo, quien le está acudiendo a su hija Victoria Pamela con una pensión de alimentos fijada por una sentencia, demanda la exoneración en tanto la misma ya es mayor de edad; en este caso, el juez competente va a verificar en el decurso del proceso si dicha obligación subsiste y para ello debe examinar si la hija de 18 años cumple o no con los requisitos exigidos por el Art.-424 del Código Civil.

El caso donde Detlef, papá del menor Adolfo a quien le está suministrando la pensión de alimentos en virtud de un mandato judicial, acude al órgano jurisdiccional a fin de demandar la extinción de la obligación alimentaria, en razón a que el púber falleció. En dicho escenario, el juez va a verificar si efectivamente el alimentista ha fallecido, y de ser así, de conformidad con el artículo 486 del Código Civil, se extinguiría la obligación a prestar alimentos y, por tanto, se ampararía la pretensión de Detlef..

Sujetos intervinientes en la relación alimentaria de los artículos 473, 477, 481, 482, 483, 484, 485 y 486 del CC, se observa que el legislador se refiere a los sujetos que son parte en una relación alimentaria, por un lado, como “alimentista” (aquella persona beneficiada con la pensión de alimentos), y, por el otro lado, como “obligado a prestar alimentos”, “obligado a dar alimentos” o simplemente “obligado” (aquel que debe proveer de alimentos en favor de otra persona).

En el ámbito doctrinario, por ejemplo, el jurista Campana (2003) los denomina “alimentista” y “alimentante”, y sin dejar de lado al brillante maestro Benjamín Aguilar (2008), quien se refiere:

A los mismos como “acreedor alimentario” y prefiere no llamarlos alimentistas y “deudor alimentario”; frente a tal aclaración, se advierte que el autor no expresa sus razones que le han conllevado a distanciarse del término “alimentista”; no obstante, creemos que el fundamento de la respuesta estaría en el hecho de que dicha denominación no sería apropiada para atribuirle a la persona que se ve favorecida con la pensión de alimentos, toda vez que nuestro CC, en su artículo 415, regula la figura del *derecho del hijo alimentista* como aquel que no ha sido reconocido ni declarado judicialmente respecto a su progenitor y su filiación se presume afín de recibir alimentos y

no verse en riesgo su subsistencia; situación diferente del “acreedor alimentario” (llamado por una mayoría como alimentista), quien sí se encuentra reconocido por su padre o existe una sentencia declaratoria de la paternidad y, por tanto, existe una filiación. Bien, realizado, según nosotros, la respectiva clarificación, pasemos a denotar quiénes son en nuestro ordenamiento jurídico algunos de los sujetos que pueden beneficiarse con los alimentos:

El matrimonio obliga a los cónyuges cumplir recíprocamente con ciertos deberes, esto es, la fidelidad, hacer vida en común y asistencia, conforme se desprende del articulado 288 y 289 del CC; y es que con base en el último deber citado se justifica el derecho alimentario mutuo entre los cónyuges, toda vez que por asistencia entendemos, conforme lo sostiene Ripert y Boulanger citado por Jara y Gallegos (2015), como una ayuda material y moral que cada cónyuge debe proporcionar al otro y también en los cuidados personales en caso de enfermedad o invalidez.

Un ejemplo claro del deber, objeto de comentario, es el que se encuentra regulado art.- 291 del C.C., indica que si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente a los quehaceres del hogar y al cuidado de los hijos, muestra con trabajo o servicio de carácter personal y exclusivo su contribución al sostenimiento del hogar por ende la obligación de sostener económicamente a la familia corresponde al otro cónyuge, quien percibe haberes fijos sin perjuicio de la ayuda mutua que los mismos se deben.

A tenor del artículo 474 del CC, se deben alimentos recíprocamente los descendientes frente a sus ascendientes; en este caso, los acreedores alimentarios son los progenitores y los deudores alimentarios los hijos. Dicha regulación resulta razonable y coherente, puesto que así como los **padres** en su debida oportunidad están obligados a brindar alimentos y educación a sus hijos, ellos, conforme se van haciendo adultos, también deben de proveerles de alimentos a sus progenitores cuando estos se encuentren incapaces de subsistir por sí mismos.

Nuestra Carta Magna vigente, en el 2do párrafo de su Art.- 6, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en tal sentido, se observa que el derecho de alimentos correspondiente a los **hijos**, tiene sustento

constitucional. Ahora, los hijos deben ser beneficiados con los alimentos, siempre que estos sean menores de edad o, en su defecto, habiendo adquirido la capacidad de ejercicio, se encuentren como ya lo indicamos en párrafos antecedentes cursando con éxito una profesión u oficio hasta los 28 años de edad, o los que adolezcan de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Al igual que los cónyuges, ascendientes y descendientes, **los hermanos** también deben prestarse alimentos recíprocamente, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3 artículo 474 del Código Civil; sin embargo, el articulado 93 del Código de los Niños y Adolescente reconoce una obligación que no es mutua, el cual se da en el caso del hermano mayor en favor de su hermano menor siempre que exista ausencia de sus padres o desconocimiento de su paradero. En las situaciones descritas por los dispositivos normativos aludidos, se encuentran comprendidos tanto los hermanos por parte mamá y papá como los que son parte solo de mamá o de papá.

Nos referimos al caso en el cual el abuelo solicita alimentos al nieto (ascendiente), siempre que se encuentra en posibilidades de prestarlo. Si bien es cierto quien estaría principalmente obligado a suministrar alimentos, por mandato de la ley, es su hijo; sin embargo, dicha situación se da cuando, por ejemplo, el hijo del acreedor alimentario (abuelo) ha fallecido, por tanto, no resulta factible exigirle alimentos.

Al favorecido con el legado de alimentos: de conformidad con lo prescrito en el artículo 756 del CC, el testador puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos. Al respecto, cabe anotar que la masa hereditaria del causante está conformado por la legítima y la porción disponible, siendo que el primero se refiere a la parte intangible (léase intocable) de la herencia, es decir, aquella que está reservada exclusivamente a los herederos forzosos, la cual no es susceptible de disposición, y el segundo hace alusión aquella fracción de la herencia dispuesta por ley que puede ser objeto de libre disposición por el testador en caso de tener herederos forzosos; bajo ese contexto, se puede concluir que el legado de alimentos contemplado en el artículo 766 del citado Código surge únicamente de la voluntad del testador, descartando su nacimiento por orden de un precepto legal, como sí sucede en los demás casos tratados *a priori*, consistente en proveer de alimentos a quien no califica como

familiar o si bien tiene dicha calidad, el ordenamiento jurídico no opera en su favor en materia de alimentos.

El Matrimonio: Institución que formaliza o da legalidad a lazos afectivos de hombre y mujer quienes deciden voluntariamente formalizar su unión frente a la sociedad a fin de perpetuar su especie, brindarse ayuda, socorrerse de modo que puedan llevar el peso de la vida y su común destino.

Por ende si uno de los cónyuges no ayuda al cónyuge sostén o no lo socorre, es porque no tiene la voluntad de contribuir a sobrellevar el peso de la vida a su consorte; por lo que se vuelve innecesario que permanezcan unidos. Siendo factible la disolución del vínculo matrimonial.

Siendo que si dos personas obligadas legalmente de manera proporcional y objetiva no cumplen con sus deberes y obligaciones equilibradamente esta demas quererlas mantener vinculadas en matrimonio. Puesto que no cumplen con el fin del matrimonio el cual trata de que en union sobrelleven el peso del mismo.

Desde la perspectiva de los derechos humanos:

La sociedad conyugal es una comunidad donde sus integrantes se interrelacionan en igualdad de derechos, y como tal es considerada como una institución fundamental de la sociedad y del Estado. Esa igualdad de derechos se reflejará cuando ambos cónyuges asistan mutuamente a la familia, cuando mutuamente ambos se apoyen en la realización de los trabajos del hogar y el cuidado de los hijos.

De la definición etimológica de Matrimonio "matris munium" cuidado de la madre o "matreum muniens" idea de defensa y protección del hombre hacia la madre de sus hijos. Se desprende que es obligación del cónyuge hombre defender y proteger al cónyuge mujer y viceversa; de no ser así no se consideraría Matrimonio.

Varsi (2012) acota lo siguiente:

Para la sexología, el matrimonio es el ejercicio legítimo de los genitales. Para el Derecho es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, (...) donde la unión marital entre hombre y mujer es de necesidad vincular a determinada

edad donde ambos son sujetos capaces de expresar su voluntad. Siendo que Ambos se complementan y necesitan logrando con el matrimonio un compromiso mutuo donde ambos se someten a satisfacer las necesidades del otro, una especie de alteridad objetiva con responsabilidades, deberes y derechos equitativos (iguales). (p. 56)

Rizzardo, citado por Varsi, (2012), acota que en el matrimonio se unen dos personas para constituir una familia y vivir en plena comunión de vida y que, mediante la celebración del acto, se prometen mutua fidelidad, asistencia recíproca, así como el cuidado e instrucción de los descendientes. Por ello si los cónyuges no se sostienen mutuamente el vínculo entre ellos es innecesario puesto que nunca lograrán una plena comunidad de vida.

Medina, J. (2010), refiere que en el matrimonio se unen con el ánimo de permanencia y exclusividad a fin de afrontar las desavenencias de la vida y tratar de cumplir las expectativas de la sociedad; siendo una de ellas el apoyo mutuo, el mismo que se ve inejecutado cuando el cónyuge no sostiene a su pareja ni monetariamente ni con trabajo en el hogar y cuidado de los hijos; volviendo las cargas maritales más difíciles de sobrellevar por el cónyuge sostén.

Medina, J. (2010), manifiesta que “según el Art. 113 C.C el matrimonio es un contrato solemne entre hombre y mujer que “que se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (p.59). Rescatándose de ello, que ningún cónyuge puede excluirse de las obligaciones generadas del vínculo matrimonial de carácter personal; y, si se sustrajera de su cumplimiento, como por ejemplo: el hecho de no auxiliar monetariamente, ni con los quehaceres en el hogar y cuidado de los hijos obligaciones de carácter personal; obligaciones que el cónyuge sostén realiza encontrándose expedito (habilitado) a divorciarse del cónyuge incumplidor siempre y cuando no lo consienta y así lo decida mientras la causal subsista; basándose en que el mismo no cumple la finalidad del matrimonio de contribuir a la crianza de los hijos y auxilio mutuo (consecuencias naturales de la convivencia).

La naturaleza jurídica del matrimonio *Vexata Quaestio* (grandes discusiones) genera en la doctrina, “encontrándose tres posiciones:

1. Teoría Contractualista: tanto en el contrato como en el matrimonio se prioriza el deseo de las partes. Donde ambas partes de común acuerdo

deciden el aspecto pecuniario, propósito y fines del matrimonio. Esta teoría brinda importancia a la regulación de los intereses personales a través del régimen patrimonial.

2. Teoría Institucionalista: Considera al matrimonio como institución natural, propia del ser humano, porque protege lo espiritual y moral de la persona siendo uno de sus efectos la bendición para el nuevo hogar. Siendo la prioridad el bienestar de los cónyuges y no lo patrimonial.

3. Teoría ecléctica: Conocida como mixta o social; de acuerdo a esta teoría, el matrimonio tiene elementos que comparte con el contrato (manifestación de voluntad, efectos patrimoniales, formalidades), pero no se agota con el contenido contractual”.

Nosotros concordamos con la naturaleza institucionalista del matrimonio; porque esta legaliza las relaciones afectivas y sexuales del ser humano, con la finalidad de procreación, de asistencia mutua y de la realización de una vida en común, por ello consideramos que la causal de incumplimiento de la obligación de sostener a la familia; es una causal válida de Divorcio fundada en el Decaimiento del Vínculo Matrimonial puesto que el cónyuge al incumplir con su obligación de asistencia a la familia incumple con la finalidad primordial del matrimonio de “crear una comunidad plena de vida, un elemento vital de la sociedad; puntualizando que nadie se casa con el ánimo de crearse derechos, sino por el amor.

El matrimonio no es un acto de especulación, de cálculo, sino de entrega”. Borda (2008, p.47). Sobreentendiendo que la contribución económica al sostenimiento de la familia, es con el fin de lograr una adecuada calidad de vida para alcanzar una comunidad plena vida, y la contribución con trabajo en el hogar y cuidado de los hijos es manifestación de entrega del cónyuge, para con su pareja y su descendencia; sin embargo no se puede dejar de realizar una de estas responsabilidades, o realizar ambas un solo cónyuge, puesto que implicaría un desequilibrio enorme en la familia y en la sociedad, causando el Decaimiento del vínculo matrimonial al grado de que el Divorcio sea la mejor opción.

Características del matrimonio: Es una institución jurídica: Fuente principal de constitución de la familia; unión heterosexual: Lo constituyen únicamente hombre y mujer, creando en conjunto su descendencia; perdurable: Existe un íntimo y

connatural sentido de permanencia; legalidad y forma: Su establecimiento y constitución están unidos a una forma que debe cumplirse; comunidad de vida: Gozar de las excelencias que brinda el hogar conyugal y soportar el peso de la vida marital, (hacer vida en común); Monogámica: Fidelidad a un solo cónyuge”.

Con respecto a la primera característica consideramos que no es necesario que una persona permanezca unida en matrimonio para constituir una familia, puesto que el estar vinculado a otra persona no necesariamente garantizara el bienestar del mismo o la felicidad de sus integrantes (cónyuge y prole); también consideramos que la característica de permanencia es el ideal de la legislación y de toda pareja que contrae nupcias, sin embargo no se le puede obligar a uno de los cónyuges a permanecer en unión al otro, cuando la relación ya se encuentra deteriorada por causa del cónyuge que incumple con su obligación de sostener a la familia, por el contrario es necesario que el estado brinde una salida legal para el cónyuge que asiste a la familia tanto económicamente y con trabajo en el hogar y cuidado de los hijos; a fin de salvaguardar los derechos de los mismos y de la prole; con respecto a la comunidad de vida consideramos que si uno de los cónyuges no contribuye a soportar el peso de la vida marital (las cargas) no se merece formar parte de las excelencias o beneficios de la misma., seguir considerándolo cónyuge estaría demás, puesto que no se lo merece; y seguir unido a alguien así, sería prejuicioso.

Rodríguez, citado por Varsi, (2012), “Precisa que la finalidad del matrimonio es “el disciplinamiento de las relaciones sexuales entre los cónyuges, la protección a la prole y la asistencia mutua.” (p.51). Concordando con nuestra posición donde la asistencia mutua es de suma importancia.

Dice Diniz, citado por Varsi, (2012), “Sostiene que la institución de la familia matrimonial es la procreación de los hijos, legalización de las relaciones sexuales, prestación de auxilio mutuo, establecimiento de deberes entre los cónyuges, educación de la prole, regularización de relaciones económicas”. (p. 51)

Decaimiento del vínculo matrimonial

Se produce cuando uno de los cónyuges incurre en las causales ya establecidas en el Artículo 333° del Código Civil, sin embargo no existe una conceptualización específica, para nosotros el decaimiento del vínculo matrimonial es la falta de voluntad de uno de los cónyuges de continuar con la relación marital; es la

disminución parcial o total de la voluntad de uno de los cónyuges de permanecer unida(o) en matrimonio a su otro cónyuge; siendo el quiebre del vínculo matrimonial; causado por un actuar o falta de actuar del cónyuge culpable, siendo estas causales las reguladas en el artículo 333 del C.C.P.

Es bien sabido que toda relación matrimonial siempre tiene altos y bajos; por ende el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia es una pauta que el derecho no debe omitir sobre las conductas de los cónyuges; por lo que al incurrir uno de los cónyuges en esta causa, permitiría al cónyuge sostén poder solicitar el divorcio por esta causal sin ver afectado su patrimonio ni el bienestar de la prole; también permitiría al aplicador de justicia tener una idea de cuándo está funcionando razonablemente bien una familia y cuándo no lo está haciendo y en este supuesto claramente no funciona como se espera la familia por ende sería preferible permitir un tiempo en la relación por medio de la separación de cuerpos o que concluya el vincula marital reflejado en divorcio vincular, dando fin a el estado de infelicidad que viven los integrantes del grupo familiar, lo cual deviene en sustento factico del Divorcio puesto que de continuar con la relación afectaría el bienestar y prosperidad de los integrantes de la familia. Medina, J. (2010) (p.261-262).

Albaladejo, (1982), soslaya que:

Las causas de separación legal (o separación de cuerpos) son de estos dos tipos: a) Cesación de la convivencia conyugal de cierta duración, y además, de determinadas circunstancias, que por el solo hecho de darse, permite pedir la separación a uno y otro cónyuge, es decir, a cualquiera de ambos que la desee. b) Hechos que, imputables o al menos acaecidos a un cónyuge, permiten pedir la separación sólo al otro que las padece (p. 92)

Caracteres de las causales culpables de separación personal de cuerpos: “1) Taxatividad: deben estar expresadas en la ley las causales que se invocan para la separación.; 2) Gravedad: Los hechos invocados deben revestir riesgo o imposibilidad al cónyuge si permanece haciendo vida común; 3) Imputabilidad: Los hechos que fundamenten la demanda de separación deben ser atribuibles al cónyuge deudor puesto que no sostiene el hogar causal propuesta en el presente tema de investigación, 4) Invocabilidad: solo el cónyuge afectado del incumplimiento del

sostenimiento del hogar puede invocar la causal de divorcio puesto que es el agraviado, 5) No se excluyen entre sí: El juez interviniente en el proceso de separación personal deberá apreciar las causales invocadas en la demanda o en la reconvencción (...), sin que se interprete que la inclusión de una causal importa la exclusión de las demás; 6) Acreditación probatoria: por vía contenciosa requiere la prueba de la existencia de las causales atribuidas, (...) mediante toda clase de pruebas (...); 7) Referirse a hechos posteriores al matrimonio:

Causas de separación de cuerpos

El adulterio: Es la violación del deber de mutua fidelidad (esencia del matrimonio) que se materializa con la cópula carnal con persona distinta del otro esposo (voluntad dolosa), aunque sean esporádicas o circunstanciales; dicha causal procede cuando quien lo solicita no lo provocó, no lo asintió o perdonó; puesto que impide iniciar o proseguir la acción excepto en casos de error invencible.” (Puig Peña, 1947, p. 51).

La violencia física o psicológica: Conocida también como “sevicia”, crueldad excesiva, (...). Es el acto de ultrajar de hecho al otro, transponiendo los límites de recíproco respeto, buen trato que supone la vida en común. Elemento intencional determinante: el propósito de hacer sufrir (adviértase que en las injurias el propósito es ofender). Elemento material: los malos tratamientos.

El **atentado contra la vida del cónyuge** debe ser doloso y existir intención de producir muerte, aunque lógicamente no debe haberla producido.

La **injuria grave** acto realizado por uno de los cónyuges contra el otro; perdiendo el afecto y respeto al consorte. Siendo una ofensa difícil de olvidar y perdonar.

La **conducta deshonrosa** que haga insoportable la vida en común como la explotación de un negocio deshonroso, la demostración de sentimiento perverso. A veces también, la negativa a la bendición matrimonial eclesiástica prometida.

El **uso habitual e injustificado de drogas** alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347 comprende lo que genéricamente suele denominarse como drogadicción o toxicomanía, que ocurre por el uso o consumo reiterado de sustancias alucinógenas o estupefacientes como marihuana, cocaína, bazuco, heroína, etc”. (Azula, 1995, p. 54).

La **enfermedad grave de transmisión sexual** contraída después de la celebración del matrimonio como la sífilis, gonorrea, sida, herpes, etc.

La **homosexualidad sobreviniente al matrimonio** la atracción que siente uno de los consortes por otras personas de su mismo sexo, es causal de disolución del vínculo matrimonial siempre cuando esta sea sobreviniente al matrimonio.

La **condena por delito doloso** a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio su justificación radica en el sentimiento de honor y de la dignidad que el otro cónyuge defiende, de manera indirecta existe incumplimiento de los deberes conyugales.”

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial esto es la incompatibilidad de caracteres de los cónyuges lo que hace que no puedan entenderse, ni mucho menos convivir entre ellos.

La separación de hecho voluntad de los cónyuges de no continuar la convivencia. Los cónyuges deciden hacer vida separada sin sentencia judicial; durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

La separación convencional para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil (que versa sobre la causal de separación de hecho) el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (Art.-345, primer párrafo del Código Civil). El juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

infidelidad los autores espinoza, correa, garcía y barragán (2014) manifiestan que:

“Inicialmente el término “infidelidad” se refería a aquellas personas que tenían una religión diferente a la católica; sin embargo, en la actualidad, apreciamos que se utiliza para referirse a aquellas personas que tienen relaciones sexuales con otras diferentes a su cónyuge.”

De todo lo antes expuesto, podemos definir a la infidelidad como aquella conducta desplegada por uno de los cónyuges o por ambos, consistente en tener acceso carnal

o relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge, ya sea en forma repetitiva o por actos constantes con la misma u otra persona, ya sea física o virtualmente.

Así pues, el Art.-288 del C.C. regula como uno de los deberes de los cónyuges, la de fidelidad y asistencia recíproca; por lo tanto, como su antítesis o incumplimiento encontramos a la causal del adulterio, mas no a la infidelidad propiamente dicha.

Adulterio: se configura como el hecho de tener acceso carnal con persona diferente a su consorte; y, producto de ello, para nuestra jurisprudencia civil, es necesario que se acredite con un medio probatorio directo: la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.

En la Biblia tenemos que la palabra “adulterio” por lo general se refiere al hecho que un hombre o una mujer casados tengan voluntariamente relaciones sexuales con alguien que no es su cónyuge. En la actualidad, se considera como un rompimiento al deber de fidelidad que debe existir entre los cónyuges, el cual no debe ser perdonado ni consentido por el ofendido; y que consiste en no solo mantener relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge, sino que producto de ella se procee a un hijo, a fin de demostrar o acreditar dicha causal en un proceso judicial.

Diferencias entre adulterio e infidelidad el adulterio es una figura jurídica que no se puede equiparar a una infidelidad, ello debido a múltiples razones, por ejemplo: existen infidelidades sin relación sexual, como juegos de seducción (físicos o virtuales), besos, abrazos, salir a comer a bailar, etc.; sin embargo, en ninguno de esos casos ha existido relaciones sexuales propias. Existen también otro tipo de infidelidades en cuanto al tiempo, como infidelidades fijas, esporádicas, de doble vida (familias paralelas). Y lo que se está apreciando en estos tiempos son las llamadas “relaciones sexuales virtuales”, donde si bien no existe un contacto físico con otra persona, también con ello se estaría configurando una infidelidad o engaño, usando la tecnología, con lo que también causa una grave afectación psicológica y moral respecto al otro cónyuge.

A opinión de la autora, no necesariamente tiene que existir una relación sexual o cópula carnal para poder invocar una causal de infidelidad, puesto que con el hecho

de engañar o mentir al otro cónyuge, a través de actos o actitudes como las descritas en el párrafo precedente, e incluso lo que se conoce en la actualidad como el “sexo virtual”, ya debería estar configurado y regulado por nuestro ordenamiento jurídico civil, como un hecho o situación de infidelidad.

De otro lado, el autor Peralta (2002) señala que:

La infidelidad atenta contra el principio de la monogamia y lesiona gravemente la esencia del vínculo matrimonial deber de fidelidad que se deben los esposos, situación en la cual no es posible la comunidad de vida.
(p. 290)

De la definición que expresa el autor Peralta, se aprecia que también asemeja la infidelidad con el adulterio, y en ningún momento señala que deba existir un hijo extramatrimonial o que necesariamente tenga que presentarse como medio probatorio la partida de nacimiento del mismo. Esta situación, en cambio, se ha venido dando desde hace un buen tiempo, en el sentido de que una innumerable jurisprudencia ha establecido que, para demostrar esta causal de adulterio, tiene que necesariamente presentarse dicho documento público.

De lo descrito anteriormente se aprecia que el autor señala que la prueba del adulterio es muy difícil de probar y que, en todo caso, debería de ser con la partida de nacimiento del hijo adulterino; no obstante, en la actualidad y con todos los avances tecnológicos, se podría demostrar la causal de infidelidad propiamente dicha.

Así pues, no podemos semejar la infidelidad con el adulterio, conforme se viene haciendo en la práctica; puesto que el término infidelidad es más amplio que el del adulterio, porque contiene una serie de hechos y situaciones que se pueden dar entre uno de los cónyuges y otra persona en forma física e incluso virtual; por lo que a ello no debe ser ajeno el derecho. En conclusión, no toda infidelidad constituiría un adulterio, pero sí un adulterio es considerado una infidelidad, por parte de nuestro ordenamiento jurídico civil.

La caducidad de la acción de separación de cuerpos es objeto de regulación legal en el Art.-339.-CC. del cual se infiere: A) Que la acción de separación de cuerpos basada en la causal de adulterio caduca a los seis meses, de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. B) Que la acción de separación de cuerpos basada en la causa del atentado contra la vida del cónyuge, a los cinco años de producida. C) Acción de separación de cuerpos basada en la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y a los cinco años de producida. D) Separación de cuerpos basada en la causa de delito doloso a la pena privativa de libertad a los dos años, caduca a los seis meses de producida la causa por el ofendido, o a los cinco años de producida. E) Que la acción de separación de cuerpos basada en la causal de violencia física o psicológica, caduca a los seis meses de producida la causa. F) Que la acción de separación de cuerpos basada en la causal de injuria grave, caduca a los seis meses de producida la causa. G) Que la acción de separación de cuerpos basada en las demás causas: (vale decir, la causal de abandono injustificada de la casa conyugal por más de dos años continuos, o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; la causal de uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que pueden generar toxicomanía, la causal de enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; la causal de imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en procesos judicial; y la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpidos de dos años si los cónyuges no tuvieran hijos menores de edad y de cuatro años si los tuviesen) esta expedita mientras subsistan los hechos que la motiva”. Se tramita vía proceso de conocimiento (art.-480, primer párrafo, del C.P.C).

Causal de Incumplimiento de la Obligación de Sostener a la Familia:

Se entiende por incumplimiento de las obligaciones la inejecución de las mismas, ya sea total o parcial, permanente o temporal, y por hechos imputables al deudor o a causas extrañas no imputables al mismo.

Formas de incumplimiento del sostenimiento de la familia:

1) Según su naturaleza: A. Incumplimiento Total es cuando el deudor no ejecuta su obligación, por cuanto no realiza ninguna actividad dirigida al cumplimiento de la obligación; éste es el incumplimiento por excelencia. El incumplimiento total llevándolo al campo de la obligación de sostener a la familia, se manifiesta con el hecho de que uno de los cónyuges (hombre o mujer), inobserva la obligación de contribuir al sostenimiento de la familia ya sea económicamente, a fin de cubrir los gastos de la misma; o realizando los trabajos del hogar y cuidando a los niños, a fin de contribuir al bienestar de la familia.

B. Incumplimiento Parcial: presupone la realización, por parte del deudor, de alguna actividad dirigida a la ejecución de la prestación, pero sin ejecutarla en su totalidad; es decir, que en este caso, si bien el deudor ejecuta actos destinados a cumplir con su obligación, no la cumple en su totalidad. En el plano familiar se manifestaría cuando uno de los cónyuges a fin de contribuir económicamente al hogar, realiza trabajos o simula hacerlos, sin embargo nunca aporta sus ingresos al sostenimiento del hogar o caso contrario al encontrarse en estado de desempleo (hombre o mujer) realiza los trabajos del hogar, pero con un mínimo esfuerzo sin llegar a realizar ni la mitad de los trabajos del hogar, dejando así un estado de disconformidad en el otro cónyuge quien además de conseguir el sustento económico para la familia, tiene que realizar los trabajos inconclusos del hogar que dejó su cónyuge.

2) Según su duración: A. El Incumplimiento Definitivo: como su nombre lo indica, consiste en la inejecución permanente, definitiva de la obligación. El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia se concretiza cuando dicho incumplimiento es de carácter permanente; por ejemplo: en el supuesto de que los cónyuges tengan 8 años de relación conyugal, de los cuales los primeros dos años el cónyuge uno, sostuvo económicamente a la familia (cónyuge dos y descendiente(s)) satisfaciendo tanto necesidades básicas (alimentación, vestimenta y educación) como necesidades de recreación; sin embargo por motivos "X" dejó cubrir esas necesidades de su familia, y el cónyuge dos.

En cumplimiento de su deber de asistencia mutua que es efecto del matrimonio, empieza a cubrir las necesidades económicas de su hogar a modo de apoyo a su

cónyuge, pero al empezar a trabajar le es difícil, casi imposible realizar los trabajos del hogar y el cuidado de los hijos actividad que realizaba antes de apoyar al cónyuge uno, siendo que por lógica los trabajos debieron invertirse a fin de que exista un equilibrio, lo cual no fue así, dedicándose el cónyuge uno, exclusivamente a su cuidado propio, sin ser recíproco con el sobre esfuerzo que realiza el cónyuge dos, lo cual el consiente y deja pasar por un largo periodo.

A la espera de que el cónyuge uno, voluntariamente decida asistirle nuevamente ya sea de una u otra forma; lo cual no sucede puesto que el cónyuge uno, no se ve obligado dado que el cónyuge dos, no le manifiesta su malestar y no le hace sentir las carencias por las que está atravesando la familia; lo cual se vuelve insostenible de tolerar cuando ha transcurrido más de dos años (demasiado tiempo) de manera continua o interrumpida como son cuatro años a más;

B. El Incumplimiento Temporal se produce como consecuencia del retardo en el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación; puesto que si bien el deudor no ha cumplido con la obligación es factible que la ejecutará posteriormente. El incumplimiento temporal de la obligación de sostener a la familia se evidencia cuando la falta de contribución económica es por un corto tiempo, ocasional; que hace factible sobrellevar la situación, puesto que las causas de dicho incumplimiento son cortas y no continuas y de no ser cortas el cónyuge obligado cumple con asistir en el hogar y en el cuidado de los hijos, volviendo así menos pesada la carga de su otro consorte.

3) Según se origine en hechos imputables o no al deudor: A. Incumplimiento Voluntario.-El cual denominaremos de igual forma incumplimiento culposo; se produce cuando el deudor no ejecuta la obligación por alguna causa, hecho o circunstancia que es o se considera imputable a su persona, ya sea derivado por culpa o dolo de su parte. Dentro del incumplimiento voluntario o culposo podemos encontrarnos con un Incumplimiento Voluntario Temporal que se produce cuando se retarda la ejecución de la prestación que constituye el objeto de la obligación; bien por culpa (negligencia o imprudencia) o por dolo (intención); aquí el deudor no ha cumplido con la obligación, pero la ejecutará posteriormente.

“El incumplimiento es considerado, por nuestros civilistas, como el primero de los requisitos de la responsabilidad civil “contractual”; se lo presenta como un

comportamiento del deudor que quebranta la obligación, adquiriendo ese obrar, por ello, carácter ilícito o antijurídico. (Wayar, 2004, p.01-11). De los Artículos 1148° al 1157° del Código Civil referente a Obligaciones de hacer, se desprende que existen dos clases de incumplimiento: El incumplimiento voluntario e involuntario”.

La obligación de sostener a la familia puede ser dolosa o culposa: Sera Dolosa cuando uno de los cónyuges teniendo pleno conocimiento que puede contribuir al sostenimiento de la familia de formas específicas según se desprende del Artículo 291° del Código Civil, que acota “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo...” Código Civil. (2017, p.92-93). De ello se colige que si el cónyuge no contribuye al sostenimiento de la familia con su peculio; puede contribuir con su trabajo del hogar y el cuidado de los hijos; pero, si teniendo pleno conocimiento de las formas de asistir a su pareja, no lo hace; evidentemente existe la voluntad de sustraerse de su obligación de esposo y padre, puesto que no asiste ni al cónyuge ni sostiene a su descendiente, demostrándose una conducta dolosa.

Mientras que en el Incumplimiento de la Obligación de asistencia familiar se evidencia imprudencia, impericia o negligencia: Imprudencia, porque al realizar una u otra forma de asistencia a la familia no la realiza con debido cuidado, obteniendo como resultado que, en vez de asistir y disminuir los trabajos del otro cónyuge, los realiza mal generando retraso y aumento en el desarrollo de los trabajos del hogar.

Impericia porque, al no estar relacionado con los trabajos del hogar, los realiza inadecuadamente conformándose con el resultado y no buscando mejoría alguna.

Negligencia se aprecia una despreocupación de asistir al sostenimiento de la familia siendo tan evidente que genera que el cónyuge responsable del sostenimiento de la familia se desaliente y vea con más claridad que el sobreesfuerzo que realiza lo continuara realizando porque su cónyuge no tiene la voluntad de cooperar en ningún aspecto al sostenimiento y desarrollo de la familia.

El Incumplimiento Involuntario; es la inexecución de la obligación por causas, hechos o circunstancias que son independientes de la voluntad del deudor y que por

lo tanto no se le pueden imputar. A estas causas, hechos o circunstancias, la doctrina las ha denominado en una forma genérica, “Causa Extraña No Imputable”. El incumplimiento involuntario de la obligación del sostenimiento a la familia se evidencia cuando el cónyuge presenta algún impedimento para contribuir al sostenimiento del hogar como por ejemplo encontrarse impedido físicamente, situación que es entendible pero que igual genera sobre esfuerzo en el cónyuge responsable.

A. Tipología: Taxativa de carácter objetivo, basada en la teoría del divorcio sanción.

B. Etimología: El termino obligación proviene del latín "obligatio", de "obligare" que debe entenderse como ligamen, atadura; La palabra "sostener" viene del latín “Sustinere” y significa afirmar, sujetar desde abajo familia del latín “famulus” relacionado con los sirvientes o esclavos que estaban bajo el dominio del pater familis; entendiéndose que son los subordinados/integrantes de la familia; ahora en unión estos términos se referirían a la “atadura que sujeta a los subordinados”.

C. Concepto: Realidad familiar donde, un cónyuge inobserva una imposición moral o legal de dar todo de sí para contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas del cónyuge, y descendientes; para así lograr el bienestar de la familia. Exigibilidad legal a uno de los cónyuges de contribuir con aporte pecuniario o trabajo en el hogar y cuidado de los hijos.

D. Denominación: Sustracción, o inobservancia del deber de respeto mutuo, cooperación y asistencia en el hogar.

E. Definición: Infracción del deber de asistencia al cónyuge, u omisión de auxilio al cónyuge sostén (asiste a la familia) a levantar las cargas familiares, que orilla a la interrupción del deber del lecho y cohabitación.

F. Elementos: 1) Voluntad o intencionalidad: Intención del cónyuge de incumplir el deber de cooperación, asistencia en el hogar y respeto mutuo; 2) Sustracción del cumplimiento de su deber conyugal de asistencia, cooperación y respeto mutuo; 3) Reiterancia, habitualidad o permanencia: inacción constante del cónyuge a tal grado de generar malestar, alergia e imposibilidad de hacer vida en común al cónyuge sostén; 4) Gravedad: genera afectación económica al hogar, no contribuyendo a la

mejora de este por el contrario ocasiona el deterioro de la calidad de vida o el mantenimiento de la misma sin lograr mejora alguna previsible de alcanzar.

G. Clasificación: Causal directa y pertenece al sistema subjetivo inculpatario del divorcio sanción.

H. Caducidad: Está expedita mientras subsista el hecho o hechos que la motiva.

I. Prueba: La probanza consistirá en la acreditación del incumplimiento del pago de una pensión alimenticia (para con los hijos o cónyuge), ya sea porque esta se encuentra establecida por el juez a través de una sentencia; o cuando esta se encuentre establecida por acuerdo mutuo en centro conciliatorio o simplemente por el acuerdo de voluntades de los cónyuges, ya sea que se encuentren separados de hecho o no lo estén; también se ha de acreditar mediante probanza de la no realización del trabajo del hogar o cuidado de los hijos, desde videos, fotos o testigos, o cualquier otro medio idóneo.

Concluyendo que cuando el responsable de brindar los aspectos esenciales para la alimentación, formación y recreación de su consorte y de su descendiente, se sustrae de dicha obligación, da origen a un ambiente hostil, donde la paz es difícil encontrar en el interior del hogar volviéndose la familia en un lugar inseguro e incómodo para sus integrantes puesto que siempre abran desavenencias entre los cónyuges; dado que cuando el hambre dentro por la puerta el amor sale por la ventana.

Entendiéndose que el Incumplimiento de la obligación de sostener a la familia es la inejecución de las mismas, ya sea total o parcial, permanente o temporal, y por hechos imputables al deudor o a causas extrañas no imputables al mismo.

El divorcio

Tipología del divorcio: el divorcio causado Plácido (2001), “Son supuestos de hecho que, en definitiva, implican una grave violación de los deberes del matrimonio (Hechos previstos en el matrimonio)”, **el divorcio incausado:** Mizrahi (1998) “No se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges”. (p. 220), **divorcio sanción:** Carbonnier (1961) refiere que “Comporta la existencia de una falta, y, por ende, solo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge culpable y otra víctima de la infracción imputable al primero” (p. 159)

Para que exista un cónyuge culpable, este ha de incurrir en las causales ya establecidas por el legislador, causales culposas que constituyen un hecho voluntario consistente en el incumplimiento de deberes u obligaciones matrimoniales que sean graves, que afecten al cónyuge inocente, que se solicite mientras subsista afectación alguna y que no se hayan consentido. Por ende, si nuestra causal propuesta no se encontrase regulada expresamente en la ley, los cónyuges sostén estarían condenados a seguir compartiendo su vida con un cónyuge que es contraproducente para su desarrollo personal, **divorcio remedio**: Se presenta como la única salida humanamente posible, sin encontrar culpable alguno, siendo innecesario la imputabilidad rasgo característico del divorcio sanción. El divorcio o la separación por mutuo consentimiento es una derivación lógica de la doctrina que sostiene la naturaleza contractual del matrimonio (divorcio remedio), pues la voluntad coincidente de los cónyuges de divorciarse (o separarse) expresada en forma autentica y libre es el único fundamento de la sentencia de separación o divorcio, que solo se limita a homologar o sea a otorgar eficacia jurídica, al acuerdo de los cónyuges. Puesto que con el acuerdo de voluntades se forma la unión matrimonial, también de la misma manera se la puede disolver.

Formulación del problema:

Problema General: ¿De qué manera se reconoce el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial?

Problema específico: ¿Qué circunstancias han de evaluarse para que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia sea causal de divorcio, al generarse el decaimiento del vínculo matrimonial?

Justificación

El tema es importante porque muchos especialistas consideran que la obligación del sostenimiento de la familia es una obligación patrimonial que la moral o la ley impone entre los cónyuges a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la familia ya sea con aporte económico o con trabajo en el hogar.

Nuestra investigación comprobara que al reconocerse legalmente el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio al producirse el

decaimiento del vínculo matrimonial Chiclayo-2018 aportara una causal idónea para los cónyuges que forman parte de un matrimonio desquebrajado, sin tener que recurrir a otras impericias; siendo beneficioso para la prole y el cónyuge sostén puesto que ya no vivirán en un estado de infelicidad constante, además disminuirá el sobre esfuerzo del cónyuge sostén, dado que tendrá que asistir a su prole y no al cónyuge incumplidor que vive a expensas de él o ella, logrando así una estabilidad o mejora económica en la familia; ya sea como familia monoparental o ensamblada.

La investigación propone el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como sustento fáctico del decaimiento del vínculo matrimonial y como tal en causal de divorcio Chiclayo-2018; donde se han de considerar circunstancias específicas para que dicho incumplimiento sea considerado como tal.

Nuestra investigación es relevante porque beneficiara a los cónyuges, que se encuentran inmersos en un matrimonio desquebrajado, por culpa del cónyuge que incumple con su obligación de contribuir al sostenimiento de la familia; y a la prole, que viven en un estado de infelicidad constante al ser observadores de que su ascendiente no hace nada por contribuir a la mejora o estabilidad económica y emocional de la familia, lo cual repercute en su desarrollo dentro de la sociedad. Contribuyendo así con una solución legal y objetiva de divorcio, que beneficiará al cónyuge sostén, a poder disolver la relación con el cónyuge incumplidor a fin de lograr la estabilidad o mejora económica; y, emocional en los demás miembros de la familia, brindándoles la solución idónea que pondrá fin al martirio familiar.

Hipótesis:

Hipótesis General: Si, se reconoce que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia genera un decaimiento del vínculo matrimonial, entonces corresponderá su inclusión como causal de divorcio.

Hipótesis específica: Si uno de los cónyuges no auxilia económicamente ni con trabajo en el hogar y cuidado de la prole, por un periodo extenso, sin tener impedimento alguno sería causal de divorcio puesto que generaría el decaimiento del vínculo matrimonial.

Objetivos:

Objetivo General: Reconocer como causal de divorcio el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial.

Objetivo Específico: a) Analizar las causales de divorcio en el código civil, b) identificar el decaimiento del vínculo matrimonial cuando se incumple la obligación de sostener a la familia, c) examinar la falta de obligación familiar como causal de divorcio.

II. MÉTODO**2.1. Tipo y Diseño de investigación:**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptiva porque la presente investigación desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad; con método deductivo porque parte de una teoría a una problemática y el diseño de la investigación es cuantitativo ya que emitirá una hipótesis dentro de una investigación con variables que serán constatadas en la discusión, resultados y conclusión de las tesis.

2.2. Variables:

Variable Independiente: Obligación de sostener a la familia.

Variables dependientes: Causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

2.3.Operacionalización:

VARIABLES	DEFINICIONES		DIMENSIÓN	INDICADOR	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
	CONCEPTUAL	OPERACIONALIZACIÓN					
Independiente: Incumplimiento de la obligación de sostener a la familia.	Realidad familiar donde, un cónyuge inobserva una imposición moral o legal de dar todo de sí para contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas del cónyuge, y descendientes; para así lograr el bienestar de la familia.	Sustracción de la obligación de asistir a la familia o con contribución económica o con trabajo en el hogar y cuidado de los hijos, de carácter personal.	Derecho de Familia.	Concepto, tipos de familia, deberes y obligaciones, finalidad.	Abogados de la ciudad de Chiclayo.	Encuesta	Cuestionario
			Teoría de asistencia.	Finalidad y efectos de asistencia, a la prole y al cónyuge			
			Teoría del Incumplimiento	Concepto, tipos y efectos.			
Dependiente: Decaimiento del vínculo matrimonial. Divorcio.	a. Decaimiento del Vínculo Matrimonial: Circunstancia sobreviniente a la celebración del matrimonio que debilitan la relación conyugal hasta llegar a extinguirla. b. Divorcio: Extinción del vínculo matrimonial vía judicial.	a. Deterioro de la relación conyugal originado por el incumplimiento de deberes y obligaciones matrimoniales. b. Acto y efecto de separar dos personas unidas en matrimonio en base a una causal atribuible a uno de los cónyuges, por facultad del juez.	Institución del matrimonio	Institución del Matrimonio	Abogados de la ciudad de Chiclayo.	Encuesta	Cuestionario
			Institución del matrimonio	Teorías del Divorcio			
			Causales de decaimiento.	Causales de decaimiento del vínculo matrimonial			
			Divorcio	Divorcio (Disolución)			
				Causal de Incumplimiento de la obligación de sostener a la familia.			

2.4. Población y muestra:

2.4.1. Población:

En la investigación se tiene en cuenta los abogados especialistas en materia civil dentro de la región Lambayeque en donde se llega a determinar una totalidad de:

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N°	%
Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Civil.	5000	100%
Total, de informantes	185	100%

- *Fuente: Población será igual a 5000 abogados registrados en el ICAL de Lambayeque, donde nuestra muestra de estudio es igual a 185 abogados.*

2.4.2. Muestra

De acuerdo a la muestra, se tiene que tomar en cuenta la totalidad de la población en función a los especialistas en derecho civil con un total de 5000 abogados dentro del Distrito judicial de Lambayeque, teniendo en cuenta la siguiente formula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 5000 “Población total”

(p)(q) = 0.1275 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (5000) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (5000-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (5000) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (5000)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad:

Dentro de las técnicas utilizadas se toma en cuenta la encuesta y el cuestionario los cuales posteriormente serán propuestos por los expertos en derecho civil son:

La encuesta: Se base principalmente en obtener un resultado en función al reconocimiento del incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

Cuestionario: Se logrará generar 10 preguntas en relación al tema propuesto para posteriormente obtener los datos a través del programa SPSS y así determinar el reconocimiento del incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial, chiclayo-2018.

2.6.Métodos de análisis de datos

El método inductivo.

Nos referimos al método inductivo, cuando de forma específica aludimos al pensamiento o razonamiento, que trae en conclusión la lógica válida de acuerdo a las variables correspondientes.

2.7.Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación se basó en aportes teóricos basados en autores, los cuales se citaron correctamente, así como fueron plasmados en las referencias bibliográficas, las cuales se sujetan a las normas APA.

Del mismo modo se obtuvieron una serie de resultados, los cuales se basaron netamente en las premisas plasmadas dentro del instrumento correspondiente a esta investigación; dichos resultados, se obtuvieron de una manera correcta y veraz, dando a conocer la opinión de las personas involucradas con el instrumento.

Finalmente, los resultados obtenidos a través del presente trabajo de investigación, se relacionan directamente con los aportes teóricos mencionados previamente en esta investigación; dando por entendido, la coherencia que existe entre ambos.

a. Dignidad Humana:

Se base en la aplicación del criterio de dignidad humana de los expertos en derecho civil frente al reconocimiento del incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

b. Consentimiento informado

Se busca que el aporte de los expertos sea confiable y apoyen con la investigación en proceso de desarrollo, además de poder generar mayor fiabilidad al incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

c. Información

La información recopilada de las diversas fuentes, ya sean virtuales como también físicas tiene que tener veracidad de la información en función a lo aplicativo al reconocer el incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

d. Voluntariedad

Los expertos en materia civil generan que actúen de manera voluntad con a la finalidad de apoyar a la investigación propuesta y se pueda reconocer el incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

e. Beneficencia:

Esta investigación ayudará no solo a la comunidad jurídica sino a toda la población para poder reconocer el incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

f. Justicia:

Se tiene en cuenta la ayuda que se le brinda a la comunidad en relación al reconocimiento del incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial.

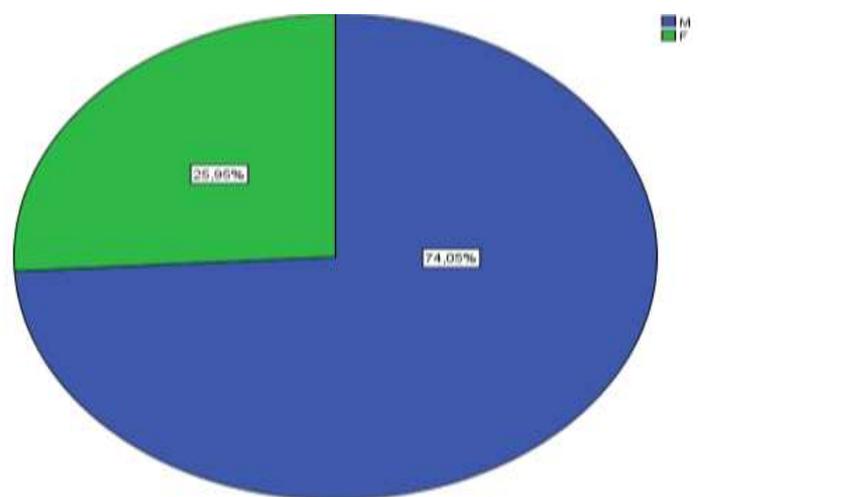
III. RESULTADOS

3.1 Resultado de las tablas y figuras:

Tabla 1.- Jueces y abogados especialistas en derecho civil de sexo masculino y femenino encuestados.

	Frecuencia	Porcentaje
M	137	73,7
F	48	25,8
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 11.-Jueces y abogados especialistas en derecho civil de sexo masculino y femenino encuestados.



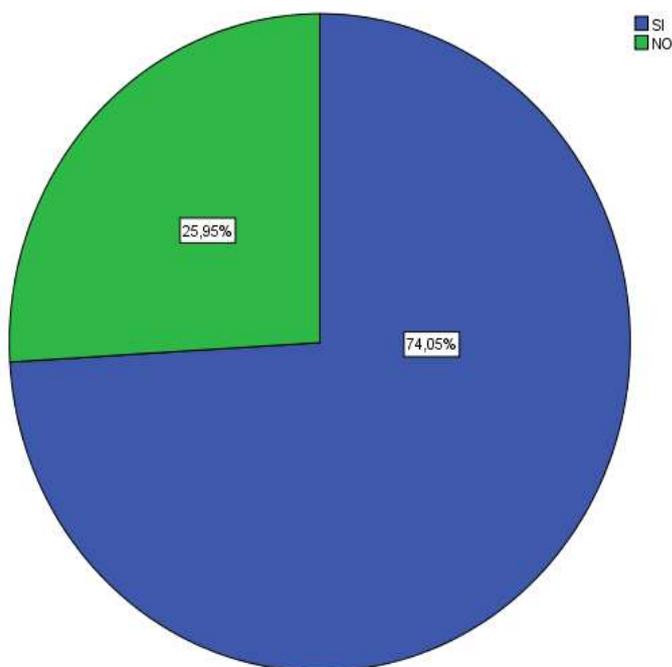
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 1: Los resultados en función a cuántos jueces y abogados especialistas en Derecho civil de sexo masculino y femenino encuestados se ha obtenido un resultado de: pertenecientes al género masculino 74,05%, pertenecientes al género femenino 25,95%.

Tabla 2.- El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	137	73,7
NO	48	25,8
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 12.- ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio al generarse el decaimiento del vínculo matrimonial?



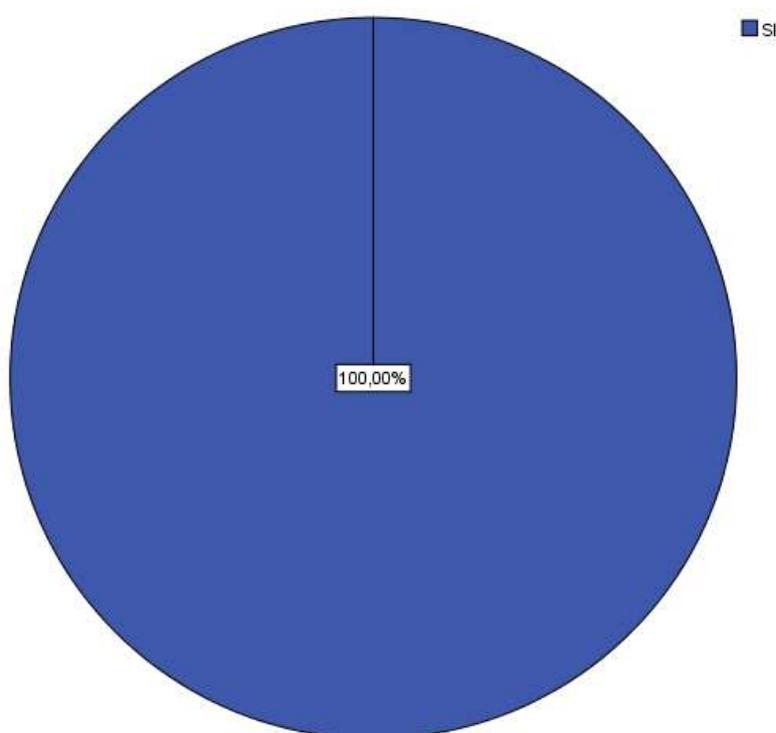
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 2: Los resultados en función a si considera usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio al generarse el decaimiento del vínculo matrimonial se tiene que: si 74,05%, no 25,95%.

Tabla 3.- La falta de sostenimiento económico dentro de la familia.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	184	99,5
NO	1	,5
Total	185	100,0

Figura 13.- ¿Cree usted que la falta de sostenimiento económico dentro de la familia, pueda generar el decaimiento del vínculo matrimonial y divorcio?



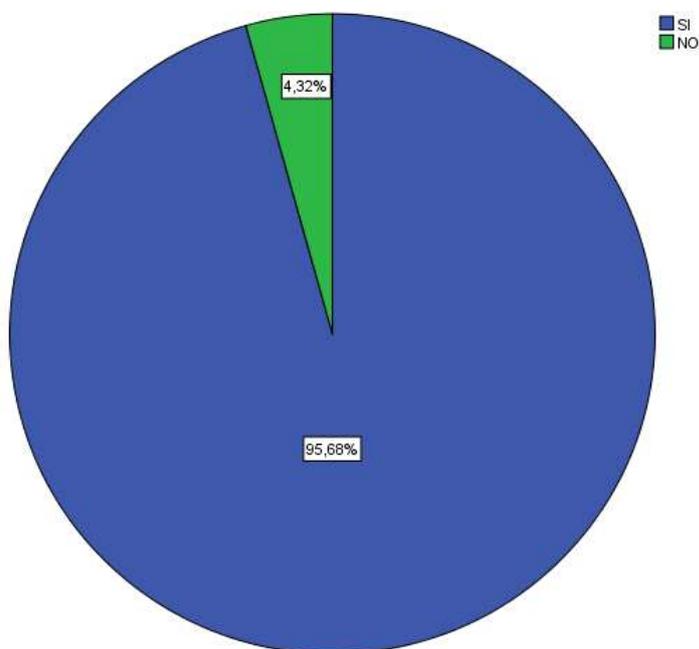
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 3: Los resultados en función a si cree usted que la falta sostenimiento económico dentro de la familia, pueda generar el decaimiento del vínculo matrimonial y divorcio se tiene que: si 100,00%, no 0,00%

Tabla 4.- Afectación del vínculo matrimonial.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	177	95,2
NO	8	4,3
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 14.- ¿Es considerable que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia afecte el vínculo matrimonial?



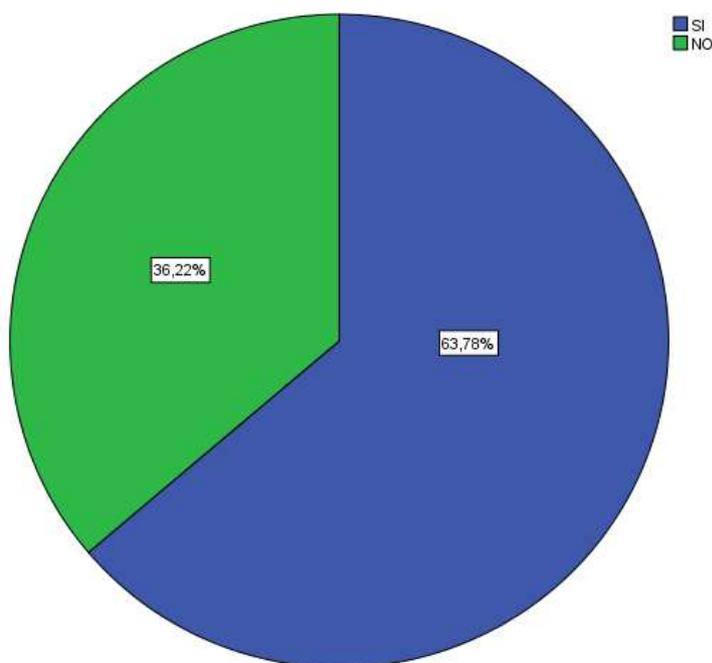
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 4: Los resultados en función a si es considerable que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia afecte el vínculo matrimonial, se tiene que: si 95,68%, no 4,32%.

Tabla 5.- Satisfaciendo necesidades básicas de toda familia perdurara el vínculo familiar.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	118	63,4
NO	67	36,0
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 15.- ¿Cree usted que satisfaciendo las necesidades básicas de la familia perdurara el vínculo familiar?



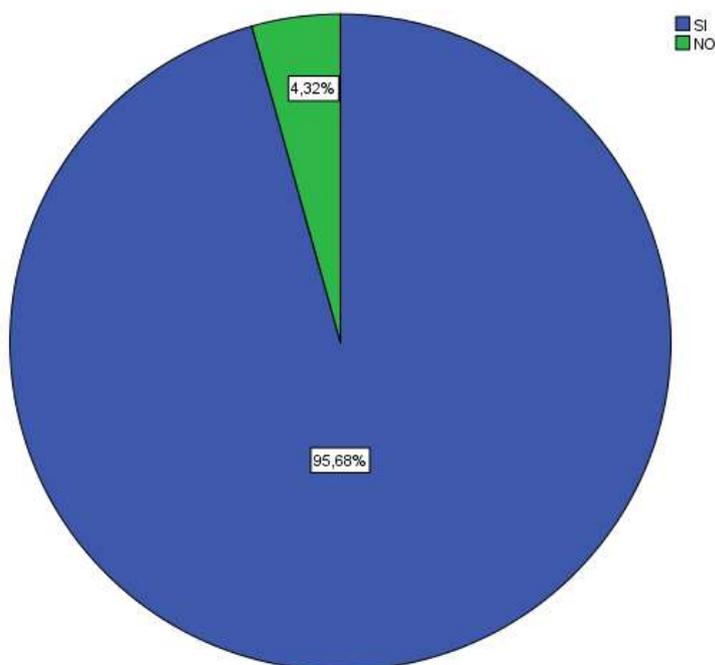
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 5: Los resultados en función a si cree usted que satisfaciendo las necesidades básicas de la familia perdurara el vínculo familiar, se tiene que: si 63,78%, no 36, 22%.

Tabla 6.- El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia perjudica el vínculo familiar.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	177	95,2
NO	8	4,3
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 16.- ¿Considera que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia perjudica el vínculo familiar?



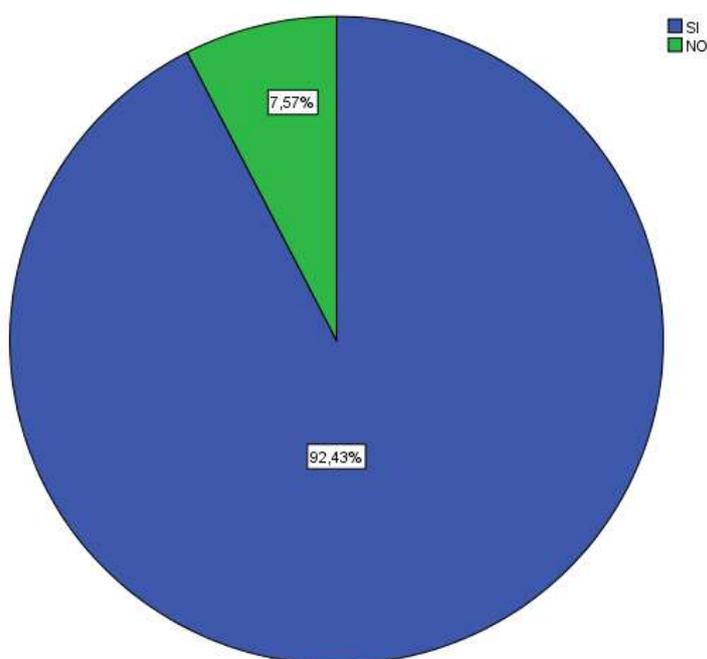
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 6: Los resultados en función a si considera que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia perjudica el vínculo familiar, se tiene que: si 95,68%, no 4,32%.

Tabla 7.- El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia (económicamente o con trabajos en el hogar y cuidado de los hijos) genera el decaimiento del vínculo matrimonial.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	171	91,9
NO	14	7,5
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 17.- ¿Cree usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia (económicamente o con trabajos en el hogar y cuidado de los hijos) genera el decaimiento del vínculo matrimonial?



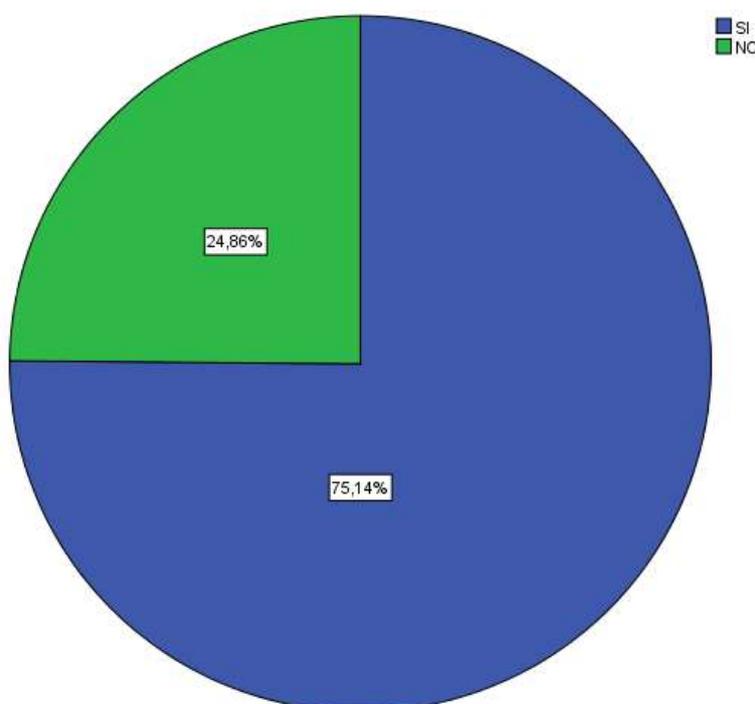
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 7: Los resultados en función a si cree usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia (económicamente o con trabajos en el hogar y cuidado de los hijos) genera el decaimiento del vínculo matrimonial, se tiene que: si 92,43%, no 7,57%.

Tabla 8.- El Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia. como causal de divorcio.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	139	74,7
NO	46	24,7
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 18.- ¿Considera que el Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio?



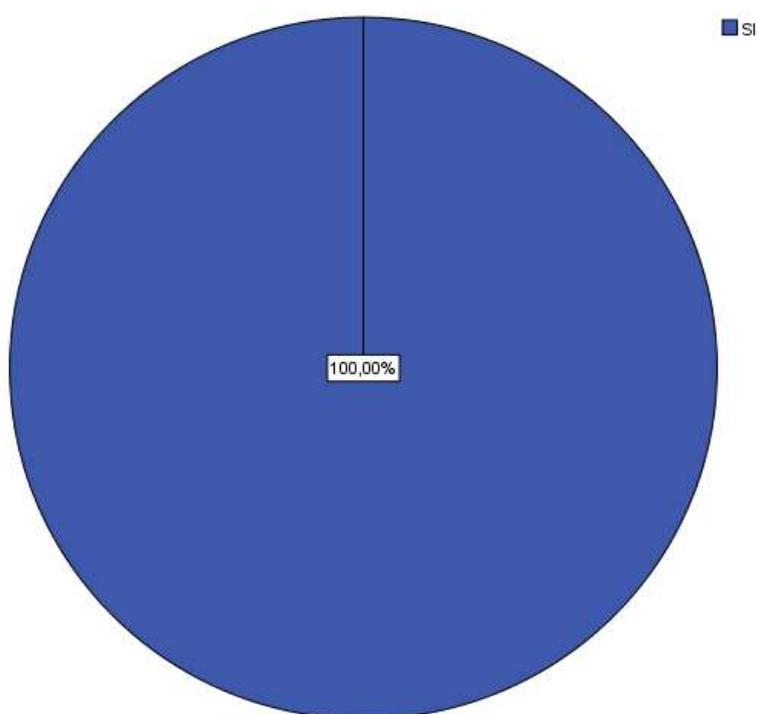
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 8: Los resultados en función a si considera que el Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio, se tiene que si 75,14%, no 24,86%.

Tabla 9.- El problema subsiste al no satisfacer las necesidades de la familia.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	185	99,5
NO	1	,5
Total	186	100,0

Figura 19.- ¿Cree usted que el problema subsiste al no satisfacer las necesidades de la familia?



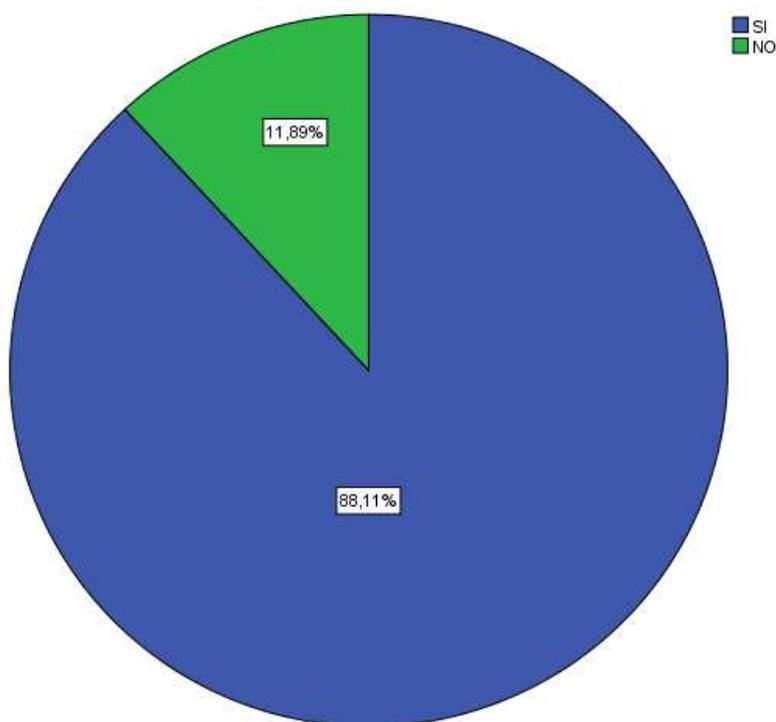
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 9: Los resultados en función a si cree usted que el problema subsiste al no satisfacer las necesidades de la familia se tiene que: si 100,00%, no 0,00%.

Tabla 10.- Los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación de sostener a la familia.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	163	87,6
NO	22	11,8
Total	185	99,5
	1	,5
Total	186	100,0

Figura 20.- ¿Considera que realizar los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación de sostener a la familia?



Fuente: Encuesta aplicada por el investigador en el mes de diciembre 2018.

Descripción 10: Los resultados en función a si considera que realizar los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación familiar se tiene que: si 88,11%, no 11,89%.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados en función a si el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio por el decaimiento del vínculo matrimonial se tiene que: si 74,05%, no 25,95%. (Figura 2). Los resultados en función a si Considera que el Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio si 75,14%, no 24,86%. (Figura 8).

Brodsky (2015) en su trabajo “Los deberes personales de los cónyuges en el derecho argentino y una breve glosa del artículo 431 del nuevo Código Civil y comercial de la nación” refiere que:

El Código de Vélez establecía “sendos deberes de convivencia y asistencia entre los esposos: Art. 185 (texto originario). El marido está obligado a vivir en una casa con su mujer, y a prestarle todos los recursos que le fuesen necesarios, a ejercer todos los actos y acciones que a ella le correspondieren (...); faltando el marido a estas obligaciones, la mujer tiene derecho a pedir judicialmente que su marido le dé los alimentos necesarios (...) En estos preceptos se reúnen las obligaciones de cohabitación y de asistencia, estrechamente vinculadas entre sí; (...); es impensable que cada uno de los cónyuges pueda desentenderse de la vida del otro, o no esté obligado a asistirlo, cuidarlo o ayudarlo (p. 62)

Según lo determinado por el autor, nos hace referencia que el Artículo 291° del Código Civil, que acota “Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo.

De ello se colige que si el cónyuge no contribuye al sostenimiento de la familia con su peculio; puede contribuir con su trabajo del hogar y el cuidado de los hijos; pero, si teniendo pleno conocimiento de las formas de asistir a su pareja, no lo hace; evidentemente existe la voluntad de sustraerse de su obligación de esposo y padre, puesto que no asiste ni al cónyuge ni sostiene a su descendiente, demostrándose una conducta dolosa.

Los resultados en función a si cree usted que la falta sostenimiento económico dentro de la familiar, pueda generar la disolución del vínculo matrimonial se tiene

que: si 100,00%, no 0,00%. (Figura 3) Los resultados en función a si cree usted que satisfaciendo las necesidades básicas de toda familiar perdure el vínculo familiar se tiene que: si 63,78%, no 36, 22%. (Figura 5)

De acuerdo a los datos analizados se tiene que el vínculo familiar versa sobre el derecho de familia, el cual se determina como parte del concepto de una pareja reproductiva que cumple su función tanto con la convivencia, como con la crianza de la prole, y construye a su alrededor el régimen jurídico respectivo. En ocasiones la familia no enmarca precisamente en el esquema; hay familias en las que existe un único padre, ya ab initio o por la exclusión de uno de los sujetos que hacen de cabeza, por muerte o abandono (familias uni parentales).

Lamo (2010); en su trabajo de investigación, “Consideraciones sobre el incumplimiento del deber de contribuir constante en el matrimonio”; señala:

La obligatoriedad de la contribución a las cargas matrimoniales se deduce del art. 1438 C.C, pero también del párrafo 2º del art. 1318 CC de España que otorga al cónyuge cumplidor la posibilidad de exigir al otro el cumplimiento de su obligación ante la autoridad judicial sea cual fuere su régimen económico (...); cabe entender que las posibilidades de exoneración de uno de los cónyuges no pueden alcanzar determinados gastos (...); para “Amunátegui Rodríguez éstos estarían constituidos por los derivados del deber legal de alimentos y los inherentes a la patria potestad, de forma que, prima facie, quizás sea posible entender que cualitativamente se integren dentro del concepto de “necesidades ordinarias de la familia”(…), éstas habrían de comprender no sólo lo indispensable para el desenvolvimiento básico de la familia, sino también aquello que pudiera resultar secundario. (p. 54)

Como bien hace mención el autor en función a que la desintegración de la familia sino la integración de la misma entre los familiares que se sostienen entre sí, pero por el contrario si no se sostienen entre los cónyuges y esto genera malestar en el cónyuge sostén, este tendrá la decisión en su mano de mejorar su situación o de permanecer a lado de un cónyuge parasito, si decidiera divorciarse del mismo esto solo modificaría la denominación de la familia nuclear a la de monoparental; que de por sí, ya funcionaba de esa manera.

Los resultados en función a si es considerable que el incumplimiento de la obligación familiar afecte el vínculo matrimonial se tiene que: si 95,68%, no 4,32%. (Figura 4). Los resultados en función a si considera que realizar los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación familiar se tiene que: si 88,11%, no 11,89%. (Figura 10)

De acuerdo a lo mencionado en los datos se tiene en cuenta que a ello deducimos que en el supuesto donde un cónyuge incumple con la obligación de sostener a la familia; significa que no existe una plena comunidad de vida entre los miembros que la integran; que no existe igualdad de derechos y obligaciones puesto que el cónyuge incumplidor, al sustraerse de dicha obligación sobrecarga de obligaciones al cónyuge sostén; que inestabiliza o deteriora la economía común, dificultando el desarrollo de la calidad de vida de los integrantes del grupo familiar; que no brindara una adecuada educación y formación a la prole, puesto que el ejemplo dado no es el más idóneo; incumpliendo la finalidad de la familia de contribuir a su consolidación y fortalecimiento según el artículo 233° de la Constitución Política del Perú.

Gaitan (2014) en su tesis titulada “La Obligación de Alimentos” acota:

La exigibilidad de la prestación de alimentos (...) no debería estar supeditada a la interposición de demanda, sino que se debería obligar al alimentante a satisfacer la deuda desde el momento en que se pueda probar su conocimiento sobre la situación precaria del alimentista. (p.110).

El obligado debe tener los recursos necesarios que le viabilicen proveer todo aquello indispensable para el acreedor alimentario sin poner en peligro su propia subsistencia. Ahora, no únicamente tienen que considerarse sus ingresos que percibe por una actividad laboral que desarrolla, sino también sus obligaciones a que se halle sujeto; por ejemplo, la existencia de cargas familiares, sus necesidades básicas que debe satisfacer, situaciones que indudablemente van a mermar sus posibilidades de concurrir con alimentos a quien le exige.

V. CONCLUSIONES

- a) El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia, debe ser originada por uno de los cónyuges que se encuentra con buen estado de salud, tanto físico como mental; quien se sustrae de su obligación de sostener económicamente o con trabajo en el hogar y cuidado de los hijos; dicha sustracción debe ser voluntaria y constante.
- b) El incumplimiento de la obligación de sostener a la familia debe generar un estado de infelicidad en los miembros de la familia (cónyuge sostén y la prole), puesto que limita o trunca el desarrollo del hogar; lo cual deviene en un sustento fáctico del decaimiento del vínculo matrimonial, siendo una causal necesaria de divorcio.
- c) Una relación donde el auto sacrificio no es compensado ni retribuido por el cónyuge incumplidor (quien debería ser un soporte y no una carga), es una relación toxica que no merece su continuidad siendo el divorcio la mejor opción para el cónyuge que asiste a la familia; quien ocasiona el desgaste de la relación conyugal, como de la familiar (relación con la prole).
- d) Cuando el matrimonio no cumple con sus fines esperados como son: el de convivencia (pero una convivencia pacífica sin desavenencias), el de auxilio mutuo (contribuyendo a soportar las cargas maritales); a fin de lograr una comunidad plena de vida, sin alcanzarla por último, ni siquiera aproximarse es cuando el matrimonio ha fracasado, y ¿porque no dar fin a una relación que no lo es?; el cónyuge sostén no debe martirizarse, porque es engañarse a sí mismo y no a los demás; y a fin de evitar que se pierda el respeto y la poca tolerancia hacia el otro cónyuge; que mejor que poner fin a la relación marital acogiéndose a nuestra causal propuesta.
- e) Concluimos que el sostenimiento a la familia no solo abarca la contribución económica, también abarca el desarrollo de las actividades del hogar y el cuidado de los hijos, por ende, si el cónyuge “A”, se dedica a trabajar para poder sostener económicamente el hogar, el cónyuge “B”, debe dedicarse a

realizar los trabajos del hogar y cuidado de los hijos, así de esa forma contribuye al sostenimiento del hogar. Por el contrario si el cónyuge “B” se dedicase a nada, mientras el cónyuge “A” sostiene económicamente y, realizando los trabajos del hogar y cuidado de los hijos, siempre y cuando este lo tolere y viva feliz no es de relevancia para el derecho; pero si le causara malestar, incomodidad, infelicidad, truncamiento del desarrollo económico familiar y afectación al bienestar de la familia si es de interés y relevancia para el derecho de familia, siendo necesario brindarle una salida legal al cónyuge sostén, quien sobrelleva solo las cargas del hogar y que mejor salida que una causal de divorcio a fin de salvaguardar el bienestar y desarrollo de la familia.

VI. RECOMENDACIONES

- a) Al momento de contraer nupcias, el responsable de casar a la pareja debe dejar en claro a los contrayentes la finalidad del matrimonio, los deberes y obligaciones que este implica y que ellos deben cumplir a cabalidad; a fin de que se encuentren informados.
- b) La persona que va a contraer nupcias debe informarse de las consecuencias que implicaría casarse.
- c) El cónyuge que es víctima del incumplimiento de los deberes y obligaciones de su consorte deberá accionar, recurriendo a la instancia correspondiente a fin de solicitar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su consorte; en caso de que este se muestre reacio; preferible dejar la justicia a los especialistas o simplemente apartarse de ese elemento innecesario en su vida, por bienestar propio y de la prole.
- d) Se recomienda que no se tome solo en consideración la consumación del incumplimiento de la obligación de sostener a la familia, también se ha de considerar que el mismo no se encuentre impedido físicamente, ni psicológicamente (así no podrá tener justificación alguna de su sustracción de sus obligaciones). La probanza podrá realizarse mediante la exhibición de videos, testigos y cualquier otro material probatorio con el que el cónyuge perjudicado puede probar dicho incumplimiento de la obligación de sostener a la familia.

VII. PROPUESTA

Proponer al poder legislativo (Congreso de la República) la modificatoria del Art.-333, con la finalidad de que se agregue y reconozca legalmente el Incumplimiento de la Obligación de sostener a la familia, como sustento fáctico del decaimiento del vínculo matrimonial y como tal en causal de Divorcio.

PROYECTO DE LEY

Ley que Incorpora el Incumplimiento de la Obligación de Sostener a la Familia como causal de Divorcio al producirse el Decaimiento del Vínculo Matrimonial.

Modifica el Artículo 333° del Código Civil

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar las causales de separación de cuerpos y divorcio con la finalidad de proteger a los miembros de familia en la que se suscitan incumplimientos de las obligaciones económicas, de trabajos del hogar y del cuidado de los hijos, facilitando la terminación del vínculo matrimonial.

Artículo 2.- Modificación del artículo 319 del Código Civil.

Modifíquese el Artículo 319 del Código Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 319.- Fin de la Sociedad.

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la separación de hecho. **En el supuesto previsto en el inciso 14 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecerá desde el momento en que se produce la sustracción del cumplimiento de su obligación de auxilio o sostenimiento a la familia.**

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 333 del Código Civil.

Modifíquese el Artículo 333 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 333.- Causales:

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.
- 14. El incumplimiento del sustento a la familia; después de transcurrido seis meses a más; sin encontrarse impedido física o psicológicamente; no siendo necesario la Separación de Hecho.”**

Artículo 4.- Modifíquese el Artículo 345 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345.- Patria Potestad y alimentos en separación convencional:

En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

En caso del inciso 14 del artículo 333 del Código Civil solo es aplicable la disposición contenida en el Artículo 340 primer párrafo.

Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

Artículo 5.- Modificación del artículo 349 del Código Civil.

Modifíquese el Artículo 349 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 349.- Causales de divorcio.

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12 y 14.”

Artículo 6.- Modificación del artículo 480 del Código Procesal Civil.

Modifíquese el artículo 480 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 480.-Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 y 14 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Primera: La presente ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia. En dichos casos, la sociedad de gananciales fenece a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda: En los procesos judiciales sobre separación de cuerpos que se encuentre en trámite por las causales establecidas en los incisos del 1 al 14 del Artículo 333 del Código Civil, la parte demandante podrá modificar su demanda invocando la causal establecida en el inciso 14 del referido artículo, en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, no siendo aplicable, por excepción, lo dispuesto en el Artículo 428 del Código Procesal Civil. El juez adecuará el trámite de la demanda según la vía procedimental correspondiente.

Tercera: Para efectos de la aplicación del inciso 14 del Artículo 333 no se considerará el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia a aquella que no es contante o que se produjo esporádicamente por desempleo, siempre y cuando no sea repetitivo y no sobrepase un tiempo prudencial y auxilie de una u otra forma a la familia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA:

Única. -Derogación de las normas que se opongan a la Ley.

Deróguese el contenido de cualquier norma que se opongan a lo establecido en la presente Ley, en el plazo establecido en la única Disposición Complementaria Final.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los dos siete días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

La familia es considerada una de las instituciones más importantes de la sociedad, en tanto cumple funciones primarias de asegurar la reproducción, cuidado, educación y desarrollo de la pertenencia de los miembros de ésta a una identidad y cultura comunes, además de funciones económicas y sociales.

El matrimonio es la formalización de una relación afectiva y el reconocimiento de la consolidación de la pareja frente a la sociedad a fin de alcanzar objetivos comunes como el de alcanzar una adecuada calidad de vida en menos tiempo sumando esfuerzos de ambos cónyuges quienes se han de sostener mutuamente y entre ellos a su descendencia a fin de integrarse a la sociedad y servir a esta. Sin embargo, cuando un cónyuge priva al otro de una adecuada calidad de vida limitando su desarrollo del consorte y de la familia, el matrimonio se vuelve innecesario evidenciándose la voluntad y posibilidad de disolver el vínculo matrimonial; tal conforme sucede en la causal propuesta.

El facilitar el divorcio no repercute en la disminución de matrimonios ni constituye un riesgo para la familia, puesto que según datos del INEI el matrimonio sigue en aumento, sobreentendiéndose que las personas contraen nupcias sin temor a que decaiga el vínculo matrimonial, sin embargo consideran indispensable la disponibilidad de las mismas para poder acudir a ellas si el caso lo amerita, en pro de la familia; primando la institución del matrimonio, claro está mientras los cónyuges cumplan a cabalidad los deberes y obligaciones del matrimonio este no ha de decaer ni disolverse.

Problemática identificada:

En la actualidad existen cónyuges irresponsables que pese a estar conviviendo bajo el mismo techo con su pareja, no contribuyen a sostener a la familia; siendo una carga en vez de un auxilio para “la o él” que sostiene al hogar. Sin embargo ello no es de interés para el Derecho mientras el cónyuge sostén lo tolere pero toma vital importancia cuando dicha conducta es intolerable puesto que genera un estado de infelicidad en los integrantes de la familia e incluso una carga difícil de sobrellevar al grado de afectar el bienestar emocional, físico y económico del cónyuge y de la prole.

Sustento: Por esta razón justifica una intervención por lo menos normativa, que permita al cónyuge sostén considerar la ocurrencia de los hechos como como sustento factico de divorcio.

Fundamentos Legales:

La Constitución Política del Estado Peruano de 1993 en su artículo 1, 2 inciso 1), 4) y 4.

El Código Civil de 1984 en su artículo 287 “Obligaciones comunes frente a los hijos”, artículo 288 “Deberes recíprocos de los cónyuges (...) Asistencia”, artículo 291 “Obligación de Sostener a la familia” párrafo 1, y artículo 300 “Obligación Común de sostener el hogar”, Art.-316 inciso 1) y 4) y Art. 334.

Análisis Costo - Beneficio:

El presente proyecto normativo no generará costo alguno al erario nacional.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente proyecto de ley modifica el artículo 333 del Código Civil.

REFERENCIAS

- Acedo, Á. (2013). *Derecho de Familia*. Madrid-España. Editorial: Dykinson.
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*, (1°ed.). Lima-Perú. Ediciones: Legales.
- Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*, Lima: Editorial Ediciones Legales
- Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*, Lima: Ediciones Legales.
- Alfaro, L. (2011). *Indemnización en la Separación de Hecho*, Lima-Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Brodsky, J. (2015). *Los Deberes personales de los Cónyuges en el Derecho Argentino y una breve glosa del Artículo 431 del “nuevo” Código Civil y Comercial de la nación*.
- Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/94/los-deberes-personales-de-los-conyuges-en-el-derecho-argentino.pdf>
- Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*, Lima: Jurista Editores.
- Campana, M. “Los Alimentos”. Editorial “Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Cardenas, W. (2004). *Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo*. Trujillo- Perú; editorial Texto Universitario.
- Carhuayano, J. (2017). *El Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad*. Recuperado de: http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_4782175_9_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y”
- Casación N°4176. (2015). *Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común*. Cajamarca – Perú. Editorial: Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Transitoria. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45ea9580429a3f778e0efec86e9ce4f5/Re>

solucion_41762015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45ea9580429a3f778e0efec86e9ce4f5

Chunga, F.; Chunga, C. y Chunga, L. (2012). *Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su Protección en los Derechos Humanos*, Lima-Perú. Editorial: Jurídica Grijley E.I.R.L.

Cornejo, M. (2000). *Matrimonio y Familia*. Lima-Perú. Editorial: Tercer Milenio.

Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Lima-Perú. Editorial: Grijley.

Dirección General de la Familia y la Mujer, “Situación del Derecho Alimenticio Avances y Desafíos”. Lima-Perú. Editorial: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>

Espinoza A.; Correa, F.; García, L. *Percepción social de la infidelidad y estilos de amor en la pareja*, México: Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C. Xalapa.

Guzmán, E. (2004). *Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único*. Lima-Perú. Editorial: Jurídica.

Herrera, R. (2014) “La Obligación de Alimentos”. Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jara, R. y Gallegos Y. (2015). *Manual de derecho de familia*, Lima: Jurista Editores.

Jara, R. y Gallegos, Y. (2012). *Manual de Derecho de Familia*, Lima-Perú. Editorial: Jurista Editores.

Jueces Supremos de lo Penal (2012). “II Pleno Nacional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria”. Editorial: Poder Judicial. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerto_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf

Ley N° 27495, (2001). *Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio*, Lima-Perú; editorial Congreso de la República.

- Llauri, B. (2016), “El Derecho Alimentario”, Recuperado de:<http://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López, J. (s/f). *La aplicación de la ley nueva a las causas de divorcio en trámite. el pensamiento de don Luis Moisset de Espanés y su coautoría real en estas reflexiones*. Recuperado de: <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/la-aplicacion-de-la-ley-nueva-a-las-causas-de-divorcio-en-tramite.-el-pensamiento-de-don-luis-moisset-de-espanes-y-su-coautoria-real-en-estas-reflexiones>
- Magallón I. (1998). *Instituciones del derecho civil*, Madrid: Porrúa.
- Medina, J. (2010). *Derecho Civil Derecho de Familia* (2da ed.). Editorial: Universidad del Rosario-Facultad de Jurisprudencia, Bogotá-Colombia.
- Mejía, P. (2017). *Derecho de alimentos*, Lima: Librejur.
- Morales, V. (2015) “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica: la excepción en la forma de pagar estos Derechos”. Santiago-Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Moreno, M. (2018). “Las Obligaciones de Mantenimiento entre Familiares”, Madrid-España. Editorial: DYKINSON, S.L. Recuperado de:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/552496.pdf>
- Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*, Lima: Idemsa
- Pérez, M. y Torres A. *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa*, Arequipa: en *Revista de Investigación ISSN*.
- Plácido. A. (2001). *Manual de derecho de familia*, Lima: Gaceta Jurídica
- Quintana, M. (2015). *Derecho de Familia*, (2da ed.). Valparaíso, Chile. Editorial: Universidad de Valparaíso-Pontificia Universidad Católica.
- Rendon, K. (s/f). *Teoría General del Incumplimiento de Obligaciones*. Recuperado de:<https://prezi.com/hsogtuexa1i5/teoria-general-del-incumplimiento-de-obligaciones/>

- Reyes, N. (1999). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para des formalizar el proceso*, Lima: Foro Jurídico.
- Romero P. Rivera A. y R. Díaz (2010). *La infidelidad: vicisitudes del libre albedrío y la propiedad privada*, México: Porrúa
- Silva, P. (s/f). *Familias, Matrimonio y Uniones de Hecho en el Ordenamiento Jurídico de Puerto Rico*. Recuperado de: <http://www.acaderc.org.ar/doctrina/familias-matrimonios-y-unionen-de-hecho-en-el-ordenamiento-juridico-de-puerto-rico>
- Sokolich, M. (2003). *Derecho de Familia*, Lima-Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Torrez, A. (2011). *Introducción al Derecho- Teoría General del Derecho*, Lima-Perú. Editorial: IDEMSA.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y Separación de Cuerpos*. Lima-Perú. Editorial: Grijley.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*, (1°ed.) Lima, Perú: Editorial: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*, Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2017). *Manual Práctico para Abogados de Divorcio - Un enfoque Legal, Doctrinario y Casuístico jurisprudencial*. (1ra ed.). Lima-Perú. Editorial: Gaceta Jurídica

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA:							
PROBLEMA:	OBJETIVO:	HIPÓTESIS:	VARIABLES:	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	POBLACIÓN:	TÉCNICAS:	MÉTODOS DE ANALISIS DE DATOS:
PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL:	VARIABLE INDEPENDIENTE				
¿De qué manera se reconoce el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial?	Reconocer como causal de divorcio el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia al producirse el decaimiento del vínculo matrimonial.	Si, se reconoce que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia genera un decaimiento del vínculo matrimonial, entonces corresponderá su inclusión como causal de divorcio.	Obligación de sostener a la familia.	Descriptiva.	En la investigación se tiene en cuenta los abogados y jueces especiales en materia civil dentro de la región Lambayeque	Encuesta	Inductivo

PROBLEMA ESPECÍFICO:	OBJETIVO ESPECÍFICO:	HIPÓTESIS ESPECÍFICA:	VARIABLE DEPENDIENTE:	DISEÑO:	MUESTRA:	INSTRUMENTO:
¿Qué circunstancias han de evaluarse para que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia sea causal de divorcio, al generarse el decaimiento del vínculo matrimonial?	Analizar las causales de divorcio en el código civil Identificar el decaimiento del vínculo matrimonial cuando se incumple la obligación de sostener a la familia. Examinar la falta de obligación familiar como causal de divorcio.	Si uno de los cónyuges no auxilia económicamente ni con trabajo en el hogar y cuidado de la prole, por un periodo extenso, sin tener impedimento alguno sería causal de divorcio puesto que generaría el decaimiento del vínculo matrimonial.	Causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial	Cuantitativo.	De acuerdo a la muestra, se tiene que tomar en cuenta la totalidad de la población en función a los especialistas en derecho civil con un total de 5000 dentro del Distrito judicial de Lambayeque	Cuestionario



ENCUESTA

Estimado encuestado, el presente estudio está siendo realizado por una tesista del 11avo Ciclo de la Facultad de Derecho, con el **objetivo de recoger tu importante opinión** sobre el “Reconocer el incumplimiento de obligación familiar como causal de divorcio frente al decaimiento del vínculo matrimonial, chiclayo-2018”; la cual, nos ayudara a evaluar y optimizar el grado de aceptación y rechazo de los encuestados con respecto a nuestra investigación, por ello es importante que tus respuestas sean con honestidad (garantizamos la confidencialidad de tus respuestas). Agradecemos tu participación.

Indicación: 1) Leer detenidamente las interrogantes y alternativas, 2) marcar con un aspa la alternativa que contenga su respuesta seleccionada.

1) Sexo

a) Masculino

b) Femenino

2) ¿Considera usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia puede ser causal de divorcio al generarse el decaimiento del vínculo matrimonial?

a) Si

b) No

3) ¿Cree usted que la falta sostenimiento económico dentro de la familia, pueda generar el decaimiento del vínculo matrimonial y divorcio?

a) Si

b) No

4) ¿Es considerable que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia afecte el vínculo matrimonial?

a) Si

b) No

5) ¿Cree usted que satisfaciendo las necesidades básicas de la familia perdurara el vínculo familiar?

a) Si b) No

6) *¿Considera que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia perjudica el vínculo familiar?*

a) Si b) No

7) ¿Cree usted que el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia (económicamente o con trabajos en el hogar y cuidado de los hijos) genera el decaimiento del vínculo matrimonial?

a) Si b) No

8) ¿Considera que el Código Civil debe reconocer el incumplimiento de la obligación de sostener a la familia como causal de divorcio?

a) Si b) No

9) ¿Cree usted que el problema subsiste al no satisfacer las necesidades de la familia?

a) Si b) No

10) ¿Considera que realizar los trabajos del hogar y cuidar a los hijos es una forma de cumplimiento de obligación de sostener a la familia?

a) Si b) No

Esta encuesta ha sido debidamente validada por los asesores de la Universidad Cesar Vallejo

Validación de Instrumentos:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
JUICIO DE EXPERTOS**

LDATOS GENERALES:

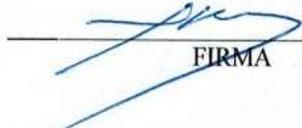
Apellidos y Nombres del experto: DIAZ JAIME YURI DNI N° 16 726 232
 Grado Académico: MAESTRO
 Maestría /doctorado/ mención: MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CON MENCIÓN EN GOBERNABILIDAD
 Cargo e Institución donde labora: JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
 Dirección: JOSÉ LEÓN BARRANDIA 185-070 2A Teléfono: 978 3975 28 Email: seyurid@gmail.com
 Título de investigación: RECONOCIMIENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER A LA FAMILIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO AL PRODUCIRSE EL
 Autor del instrumento: Zorrell Yamali Romero Cruzado RECONOCIMIENTO DEL VENCULO MATRIMONIAL, CHICLAYO-2018

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-10	REGULAR 11-13	BUENO 14-16	MUY BUENO 17-18	EXCELENTE 19-20
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
2	Objetividad	Esta expresado en conductas observables				X	
3	Actualidad	Adecuado de la ciencia y la tecnología				X	
4	Organización	Existe una organización lógica				X	
5	Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de estudio				X	
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos y del tema de estudio.				X	
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables				X	
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de estudio				X	
10	Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías				X	
	Sub total						
	Total						

III. VALORACIÓN CUALITATIVA: IMPROCEDENTE (1-10); ACEPTABLE CON RECOMENDACIÓN (11-13); ACEPTABLE (14-16) Y (17-20).

Valoración de aplicabilidad: Muy Bueno
 Promedio de valoración: 18
 Fecha: 06 de diciembre 2018


 FIRMA

Validación de Instrumentos:



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
JUICIO DE EXPERTOS**

DATOS GENERALES:
 Apellidos y Nombres del experto: NESTANZA Gabriel Flor DNI N° 41566020
 Grado Académico: MAESTRIA / Superior
 Maestría /doctorado/ mención: MAESTRIA
 Cargo e Institución donde labora: Esp de juzgado
 Dirección: AV. 28 de julio 220 Teléfono: 229490 Email: angelamega@hotmail
 Título de investigación: Reconocimiento legal de incumplimiento de la obligación de participar a la familia como caso de divorcio, producción y decaimiento del vínculo matrimonial, Chileyo - 2019.
 Autor del instrumento: Zorrell Yamali Romero Cruzado

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-10	REGULAR 11-13	BUENO 14-16	MUY BUENO 17-18	EXCELENTE 19-20
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado				X	
2	Objetividad	Esta expresado en conductas observables				X	
3	Actualidad	Adecuado de la ciencia y la tecnología				X	
4	Organización	Existe una organización lógica				X	
5	Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad				X	
6	Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de estudio				X	
7	Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos y del tema de estudio.				X	
8	Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables				X	
9	Metodología	La estrategia responde al propósito de estudio				X	
10	Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías				X	
	Sub total						
	Total						

III. VALORACIÓN CUALITATIVA: IMPROCEDENTE (1-10); ACEPTABLE CON RECOMENDACIÓN (11-13); ACEPTABLE (14-16) Y (17-20).

Valoración de aplicabilidad: Muy buena
 Promedio de valoración: 17
 Fecha: 06 de diciembre del 2019

Angelamega
 FIRMA